DOE
DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA
VIERNES, 7 de agosto de 2015
NÚMERO 152

[SUMARIO]

I DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia de la Junta

Junta de Extremadura. Reestructuración. Decreto del Presidente 25/2015, de 30 de julio, por el que se modifica el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura 28977

Consejería de Educación y Empleo

Instituto Universitario de Investigación. Decreto 248/2015, de 31 de julio, por el que se crea el Instituto Universitario de Investigación de la Dehesa de la Universidad de Extremadura (INDEHESA) 28979

Instituto Universitario de Investigación. Decreto 249/2015, de 31 de julio, por el que se crea el Instituto Universitario de Investigación de Recursos Agrarios de la Universidad de Extremadura (INURA) 28982

Calendario laboral. Decreto 250/2015, de 31 de julio, por el que se fija el calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2016 28985

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Piscinas. Decreto 254/2015, de 31 de julio, por el que se modifica el Decreto 102/2012, de 8 de junio, por el que se regulan las condiciones técnico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura 28987

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Educación y Empleo

Suplencia. Resolución de 3 de agosto de 2015, de la Consejera, por la que se asignan funciones a la Secretaría General, a la Secretaría General de Educación, a la Secretaría General de Empleo y a las Direcciones Generales de la Consejería de Educación y Empleo en ausencia de sus titulares 28989

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Suplencia. Resolución de 4 de agosto de 2015, del Consejero, por la que se asignan las funciones de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales en ausencia de su titular 28991

Suplencia. Resolución de 5 de agosto de 2015, del Consejero, por la que se asignan las funciones de la Dirección Gerencia, la Secretaría General y las Direcciones Generales del Servicio Extremeño de Salud, en ausencia de sus titulares 28992

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Educación y Empleo

Personal Docente. Resolución de 4 de agosto de 2015, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se establece el procedimiento para la adjudicación de destinos al personal docente interino del Cuerpo de Maestros para el curso escolar 2015/2016 28993

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 17 de julio de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Encomienda de Gestión entre el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) y el Ayuntamiento de Santiago del Campo por el que se establece el marco de actuación conjunta en la gestión de las ayudas destinadas a incrementar los niveles básicos de bie-

nestar de las mujeres mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura reguladas por el Decreto 74/2015, de 21 de abril 29004

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Normas subsidiarias. Resolución de 29 de enero de 2015, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 16 (1/2013) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Puebla de Obando, que consiste en la reclasificación de suelo urbano no consolidado a suelo no urbanizable genérico, de varias parcelas ubicadas al norte del casco urbano..... 29010

Consejería de Educación y Empleo

Convenios Colectivos. Resolución de 24 de julio de 2015, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación texto del II Convenio Colectivo de la empresa "Educación y Tecnología de Extremadura, SL" 29013

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Sanidad. Investigación. Resolución de 13 de abril de 2015, de la Dirección General de Planificación, Calidad y Consumo, por la que se modifica la composición del Comité Ético de Investigación Clínica Territorial de Cáceres 29040

V ANUNCIOS

Presidencia de la Junta

Contratación. Resolución de 30 de julio de 2015, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación de la obra de "Climatización del Edificio Expositivo del MEIAC de Badajoz". Expte.: OB152MI17237 29041

Contratación. Resolución de 30 de julio de 2015, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación de la obra de "Reforma de climatización e iluminación del Museo Vostell-Malpartida en Malpartida de Cáceres". Expte.: OB152MV17239 29044

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Contratación. Resolución de 3 de agosto de 2015, de la Consejera, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del servicio de "Composición, maquetación, corrección y edición del Diario Oficial de Extremadura." Expte.: SE-20/15 29047

Consejería de Economía e Infraestructuras

Instalaciones eléctricas. Anuncio de 28 de mayo de 2015 sobre solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-8875 29050

Instalaciones eléctricas. Anuncio de 9 de junio de 2015 sobre solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-8876 29050

Instalaciones eléctricas. Anuncio de 10 de junio de 2015 sobre solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-8878 29052

Información pública. Anuncio de 10 de julio de 2015 por el que se somete a información pública el plan de restauración y el estudio de impacto ambiental del proyecto de aprovechamiento de recurso de la Sección A) denominado "La Albuera", n.º 00968-00, en el término municipal de Mérida 29052

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Contratación. Anuncio de 3 de agosto de 2015 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio de "Catering para la residencia del Centro de Formación del Medio Rural de Villafranca de los Barros". Expte.: 1532SE1CA691 29054

Notificaciones. Anuncio de 5 de agosto de 2015 sobre ampliación del plazo del trámite de subsanación y mejora de las ayudas agroambientales para la utilización sostenible de las tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura 29057

Servicio Extremeño de Salud

Formalización. Resolución de 1 de julio de 2015, de la Gerencia de las Áreas de Salud de Badajoz y Llerena-Zafra, por la que se hace pública la formalización del contrato para la "Adquisición del medicamento Eviplera comprimidos, Stribild 200/245/150 mg., Emtriva 200 mg. cápsulas, Hepsera 10 mg. comprimidos, Viread 245 mg. comprimidos con destino al Área de Salud de Badajoz". Expte.: CS/01/C000000358/15/PNSP 29058

Formalización. Resolución de 3 de julio de 2015, de la Gerencia de las Áreas de Salud de Badajoz y Llerena-Zafra, por la que se hace pública la formalización del contrato para la "Adquisición del medicamento Velcade 3,5 mg. polvo con destino al Área de Salud de Badajoz". Expte.: CS/01/C000000360/15/PNSP..... 29059

I DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO del Presidente 25/2015, de 30 de julio, por el que se modifica el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2015030025)

En virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE número 129, de 7 de julio de 2015).

Por su parte, a través del artículo tercero del mismo Decreto del Presidente se atribuía a la Presidencia de la Junta de Extremadura, entre otras, las competencias en materia de migraciones.

Razones de eficacia, eficiencia y una mayor coordinación hacen aconsejable trasladar la competencia sobre la citada materia a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 26.3 b) de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura y 13 d) y 55.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

D I S P O N G O :

Artículo único. Modificación del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Uno. Se modifica el artículo segundo párrafo quinto del citado Decreto, en lo que se refiere a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, que quedará redactado en los siguientes términos:

"La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales ejercerá las competencias que en materia de sanidad, dependencia y consumo tenía atribuidas la anterior Consejería de Salud y Política Sociosanitaria; las competencias en materia de infancia y familia, servicios sociales y prestaciones sociales, así como la competencia en materia de migración, atribuidas a la anterior Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales; y las competencias en materia de vivienda que tenía atribuidas la anterior Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo".

Dos. Se modifica el artículo tercero del citado Decreto, relativo a las competencias de la Presidencia de la Junta, que quedará redactado en los siguientes términos:

"La Presidencia de la Junta de Extremadura, ejercerá las mismas competencias que hasta ahora tenía atribuidas en materia de relaciones con la Asamblea de Extremadura, acción exterior, juventud y política de comunicación y relaciones informativas. Asimismo, se le asignan las de patrimonio y promoción cultural que se encontraban atribuidas a la anterior Consejería de Educación y Cultura; las de emigración y retorno, así como las competencias que en materia de mujer y de cooperación internacional al desarrollo tenía atribuidas la anterior Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales".

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 30 de julio de 2015.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

DECRETO 248/2015, de 31 de julio, por el que se crea el Instituto Universitario de Investigación de la Dehesa de la Universidad de Extremadura (INDEHESA). (2015040270)

El artículo 10 del Estatuto de Autonomía de Extremadura en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación y enseñanza en toda su extensión, niveles, grados modalidades y especialidades, así como en materia de Universidades públicas y privadas.

La Ley Orgánica 6/2011, de 21 de diciembre, de Universidades en su redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, configura a los Institutos Universitarios de Investigación como centros dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística, pudiendo organizar y desarrollar programas y estudios de doctorado y postgrado y proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de sus competencias. Se regirán por la citada ley orgánica, por los Estatutos de la Universidad, por el convenio de adscripción, en su caso, y por sus propias normas.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley Orgánica de Universidades, la creación, modificación y supresión de los Institutos Universitarios de Investigación serán acordados por la Comunidad Autónoma, bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la universidad, bien por iniciativa de la universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social.

De acuerdo con la normativa citada y a iniciativa de la Universidad de Extremadura, a propuesta del Consejo de Gobierno de la misma y previo informe favorable del Consejo Social de la Universidad de Extremadura, se acuerda por la Comunidad Autónoma de Extremadura la creación del Instituto Universitario de Investigación de la Dehesa de la Universidad de Extremadura (INDEHESA).

En el contexto de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la existencia de institutos de investigación es especialmente oportuna dada la marcada atomización, dispersión y tendencia al aislamiento de los grupos de investigación. Resulta por ello imprescindible la creación de institutos que fomenten la excelencia científica y la cooperación entre diversas disciplinas.

La Dehesa es el sistema agroforestal extensivo (SAFE) más extendido y mejor conservado en Europa, siendo una forma de producción eficiente basada en la transformación moderada de los bosques para facilitar múltiples aprovechamientos agrícolas y ganaderos. Extremadura es la Comunidad Autónoma con mayor superficie de dehesa, con el 35 % del total nacional, reserva importante de ganado, corcho, alcornoque y carbón.

Tomando como referencia uno de los objetivos estratégicos europeos para el periodo 2014-2020 "Unión de la innovación", la justificación de la creación de INDEHESA reside en ser un centro de I+D+i que mejore la calidad de la investigación, la docencia, la contribución al im-

pulso del sistema agrosilvopastoral, la dinamización del desarrollo económico de Extremadura, la recuperación social, la proyección científica. Solventando así las limitaciones de los grupos de investigación actuales con parcelas de conocimiento limitados y que imposibilita el acceso a convocatorias de fondos de ámbito internacional, consiguiendo así un carácter interdisciplinario y de alta especialización con una repercusión en veintitrés ramas oficiales UNESCO de conocimiento.

El objetivo fundamental de INDEHESA es aprovechar la experiencia de los trece grupos de investigación actuales implicados en diferentes áreas para abordar de una manera integral e interdisciplinar la investigación básica y la aplicada, la producción, conservación ambiental, innovación y formación avanzada, y proveer de conocimiento innovador al sector productivo, utilizando la Dehesa como laboratorio natural para el ensayo.

De conformidad con lo anterior, a propuesta de la Consejera de Educación y Empleo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 31 de julio de 2015,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Creación del Instituto Universitario de Investigación de la Dehesa de la Universidad de Extremadura (INDEHESA).

Se crea el Instituto Universitario de Investigación de la Dehesa de la Universidad de Extremadura (INDEHESA), como centro propio de investigación científica y técnica, con integración plena en la organización de la Universidad de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 32.1.a) de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo, modificados por Decreto 190/2010, de 1 de octubre.

Artículo 2. Régimen jurídico.

El Instituto Universitario de Investigación de la Dehesa de la Universidad de Extremadura (INDEHESA), se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y sus disposiciones de desarrollo, por el Decreto 65/2003, de 8 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Extremadura, la "Normativa para la creación de Institutos Universitarios de investigación de la Universidad de Extremadura", aprobada en septiembre de 2008 y modificada en Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura de fecha de 30 de enero de 2014, el presente decreto y el Reglamento de régimen interno.

Artículo 3. Inicio de las actividades.

Las actividades del Instituto Universitario de Investigación de la Dehesa de la Universidad de Extremadura (INDEHESA) comenzarán al día siguiente al de la publicación del presente decreto.

Artículo 4. Financiación.

La creación del Instituto Universitario de Investigación no supondrá coste alguno para la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición adicional única. Información de la creación del Instituto.

A fin de dar cumplimiento al artículo 8.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, deberá informarse a la Conferencia General de Política Universitaria de la creación del referido Centro Universitario de Investigación.

Así mismo, para dar cumplimiento al artículo 33.1 del Decreto 65/2003, de 8 de mayo, deberá informar de la creación del citado Instituto Universitario de Investigación al Claustro de la Universidad.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta al titular de la Consejería de Educación y Empleo para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de las normas contenidas en el presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 31 de julio de 2015.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Educación y Empleo,
M.ª ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

• • •

DECRETO 249/2015, de 31 de julio, por el que se crea el Instituto Universitario de Investigación de Recursos Agrarios de la Universidad de Extremadura (INURA). (2015040271)

El artículo 10 del Estatuto de Autonomía de Extremadura en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación y enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, así como en materia de Universidades públicas y privadas.

La Ley Orgánica 6/2011, de 21 de diciembre, de Universidades en su redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, configura a los Institutos Universitarios de Investigación como centros dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística, pudiendo organizar y desarrollar programas y estudios de doctorado y postgrado y proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de sus competencias. Se regirán por la citada ley orgánica, por los Estatutos de la Universidad, por el convenio de adscripción, en su caso, y por sus propias normas.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley Orgánica de Universidades, la creación, modificación y supresión de los Institutos Universitarios de Investigación serán acordados por la Comunidad Autónoma, bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la universidad, bien por iniciativa de la universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social.

De acuerdo con la normativa citada y a iniciativa de la Universidad de Extremadura, a propuesta del Consejo de Gobierno de la misma y previo informe favorable del Consejo Social de la Universidad de Extremadura, se acuerda por la Comunidad Autónoma de Extremadura la creación del Instituto Universitario de Investigación de Recursos Agrarios de la Universidad de Extremadura (INURA).

En el contexto de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la existencia de institutos de investigación es especialmente oportuna dada la marcada atomización, dispersión y tendencia al aislamiento de los grupos de investigación. Resulta por ello imprescindible la creación de institutos que fomenten la excelencia científica y la cooperación entre diversas disciplinas.

Extremadura tiene gran potencial productivo agrario, representando un trece por ciento del PIB agroalimentario nacional, sin embargo presenta un déficit tecnológico y escasa presencia de industrias. La mejora de la competitividad pasa por un desarrollo de líneas de investigación a lo largo de toda la cadena que incremente la calidad y permita asentar empresas de comercialización e industrias agroalimentarias que evite la pérdida de valor añadido al situarse las mismas fuera de la región.

En concordancia con el objetivo del área temática "Alimentos, agricultura y pesca y biotecnología" del Programa Marco de la Unión Europea de construir una bio-economía europea basada en el conocimiento, entrelazando ciencia e industria, así como con las directrices de la PAC en el horizonte 2020 y con el V Plan Regional de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación 2014-2017, la creación del citado Instituto de Investigación tiene como fines con-

tribuir a mejorar la eficiencia en el aprovechamiento de los recursos, mayor excelencia, calidad innovación, seguridad, trazabilidad, conservación, nuevos procesos y alimentos más respetuosos con el medioambiente.

El Instituto Universitario de Investigación de Recursos Agrarios de la Universidad de Extremadura (INURA) pretende ser un marco estable de investigación multidisciplinar coordinando y cohesionando a los actuales grupos de investigación y que fruto de estas sinergias obtenga mayor eficiencia en el aprovechamiento de los recursos.

De conformidad con lo anterior, a propuesta de la Consejera de Educación y Empleo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 31 de julio de 2015

D I S P O N G O :

Artículo 1. Creación del Instituto Universitario de Investigación de Recursos Agrarios de la Universidad de Extremadura (INURA).

Se crea el Instituto Universitario de Investigación de Recursos Agrarios de la Universidad de Extremadura (INURA), como centro propio de investigación científica y técnica, con integración plena en la organización de la Universidad de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 32.1.a) de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo, modificados por Decreto 190/2010, de 1 de octubre.

Artículo 2. Régimen jurídico.

El Instituto Universitario de Investigación de Recursos Agrarios de la Universidad de Extremadura (INURA), se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y sus disposiciones de desarrollo, por el Decreto 65/2003, de 8 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Extremadura, la "Normativa para la creación de Institutos Universitarios de investigación de la Universidad de Extremadura", aprobada en septiembre de 2008 y modificada en Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura de fecha de 30 de enero de 2014, el presente decreto y el Reglamento de régimen interno.

Artículo 3. Inicio de las actividades.

Las actividades del Instituto Universitario de Investigación de Recursos Agrarios de la Universidad de Extremadura (INURA) comenzarán al día siguiente al de la publicación del presente decreto.

Artículo 4. Financiación.

La creación del Instituto Universitario de Investigación no supondrá coste alguno para la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición adicional única. Información de la creación del Instituto.

A fin de dar cumplimiento al artículo 8.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, deberá informarse a la Conferencia General de Política Universitaria de la creación del referido Centro Universitario de Investigación.

Así mismo, para dar cumplimiento al artículo 33.1 del Decreto 65/2003, de 8 de mayo, deberá informar de la creación del citado Instituto Universitario de Investigación al Claustro de la Universidad.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta al titular de la Consejería de Educación y Empleo para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de las normas contenidas en el presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 31 de julio de 2015.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Educación y Empleo,
M.ª ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

• • •

DECRETO 250/2015, de 31 de julio, por el que se fija el calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2016. (2015040272)

El artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, dispone que las fiestas laborales, que tendrán carácter retribuido y no recuperable, no podrán exceder de catorce al año, de las cuales dos serán locales, debiendo respetarse en todo caso como fiestas de ámbito nacional las de la Natividad del Señor, Año Nuevo, 1 de mayo, como Fiesta del Trabajo, y 12 de octubre, como Fiesta Nacional de España. Establece, además, que serán, en todo caso, objeto de traslado al lunes inmediatamente posterior el descanso laboral correspondiente a las fiestas que coincidan en domingo.

Añade el mencionado precepto que las Comunidades Autónomas, dentro del límite anual de catorce días festivos, podrán señalar aquellas fiestas que por tradición les sean propias, sustituyendo para ello las de ámbito nacional que se determinen reglamentariamente y, en todo caso, las que se trasladen a lunes. Igualmente permite a las Comunidades Autónomas hacer uso de la facultad de traslado a lunes de las fiestas de ámbito nacional que tengan lugar entre semana.

En virtud de la normativa mencionada, a propuesta de la Consejera de Educación y Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de julio de 2015,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Conforme a lo establecido en el artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, las fiestas laborales retribuidas y no recuperables en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2016 serán las siguientes:

1 de enero, Año Nuevo.

6 de enero, Epifanía del Señor.

24 de marzo, Jueves Santo.

25 de marzo, Viernes Santo.

1 de mayo, Fiesta del Trabajo.

15 de agosto, Asunción de la Virgen.

8 de septiembre, Día de Extremadura.

12 de octubre, Fiesta Nacional de España.

1 de noviembre, Todos los Santos.

6 de diciembre, Día de la Constitución Española.

8 de diciembre, Inmaculada Concepción.

25 de diciembre, Natividad del Señor.

Artículo 2. En cumplimiento de lo que determina el precepto mencionado del Estatuto de los Trabajadores, el descanso laboral correspondiente a los días 1 de mayo y 25 de diciembre de 2016, se disfrutará, respectivamente, los lunes días 2 de mayo y 26 de diciembre de 2016, por coincidir ambas fiestas en domingo.

Artículo 3. Serán también inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, con el carácter de fiestas locales, otros dos días, que serán determinados por la Dirección General con competencias en materia de trabajo adscrita a la Consejería de Educación y Empleo, a propuesta del órgano competente del Ayuntamiento respectivo. La relación de fiestas locales será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

Disposición final única. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 31 de julio de 2015.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Educación y Empleo,
ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

DECRETO 254/2015, de 31 de julio, por el que se modifica el Decreto 102/2012, de 8 de junio, por el que se regulan las condiciones técnico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2015040273)

En desarrollo de las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de sanidad y salud pública atribuidas por el Estatuto de Autonomía, se aprobó el Decreto 54/2002, de 30 de abril, por el que se aprobaba el Reglamento Sanitario de Piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Si bien dicha normativa supuso un gran paso hacia la protección de la salud, la experiencia adquirida en los años de su aplicación y la aparición de una serie de normas jurídicas con incidencia directa en las cuestiones abordadas en dicho reglamento, hizo imprescindible establecer una nueva regulación de las piscinas, a fin de desarrollar e integrar los nuevos preceptos, actividades y obligaciones de las Administraciones y los operadores económicos en materia de piscinas de uso colectivo.

Así, con fecha de 13 de junio de 2012, entró en vigor el Decreto 102/2012, de 8 de junio, por el que se regulan las condiciones técnico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta norma ha pretendido, entre otros objetivos, la obtención del adecuado equilibrio entre el máximo nivel de protección de la salud y el grado de severidad de los requisitos a cumplir por los operadores económicos, entre ellos, aquellos concernientes a características o condiciones estructurales y de diseño, potenciando a su vez el análisis de riesgo como herramienta básica de autocontrol y control oficial.

A estos efectos, y para aquellas piscinas que hubieran obtenido la licencia municipal de apertura o licencia urbanística correspondiente con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 102/2012, se dispuso, a través de la disposición transitoria segunda, un plazo de adaptación para acometer la adecuación de los requisitos estructurales o de diseño —con la salvedad de los requeridos exclusivamente a las piscinas de nueva construcción, en relación a los cuales no debían adecuarse— que finalizaba el 31 de diciembre de 2014.

No obstante, transcurrido el periodo transitorio antes referido y revisada la situación actual, se ha podido constatar que si bien muchas piscinas sujetas a adaptación han cumplido con dichos requerimientos, otras se encuentran en distintas fases de ejecución de los proyectos de reforma, y para las que, dada la especial y sensible situación económica que se ha atravesado, ha resultado insuficiente el plazo establecido para la finalización material de las reformas proyectadas, estimándose necesario la concesión de un nuevo plazo que posibilite la conclusión de las adaptaciones precisas, mediante la incorporación de una nueva Disposición Transitoria.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 31 de julio 2015,

D I S P O N G O :

Artículo único. Modificación del Decreto 102/2012, de 8 de junio, por el que se regulan las condiciones técnico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 102/2012, de 8 de junio, por el que se regulan las condiciones técnico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura se modifica incorporando una nueva disposición transitoria que queda redactada en los siguientes términos:

"Disposición transitoria cuarta:

Las piscinas que a fecha 1 de enero de 2015, con licencia municipal de apertura o licencia urbanística anteriores a la entrada en vigor del Decreto 102/2012, no se hayan adecuado a las requerimientos exigidos en éste, dispondrán hasta el 1 de enero de 2016 para efectuar las adaptaciones estructurales y/o de diseño que fueran necesarias para su cumplimiento, salvo lo exigido específicamente para las de nueva construcción".

Disposición final única. El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 31 de julio de 2015.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2015, de la Consejera, por la que se asignan funciones a la Secretaría General, a la Secretaría General de Educación, a la Secretaría General de Empleo y a las Direcciones Generales de la Consejería de Educación y Empleo en ausencia de sus titulares. (2015061812)

Mediante el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, se modificó la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 154/2015, de 17 de julio, se ha establecido la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, repartiendo sus atribuciones entre los siguientes órganos directivos:

1. Secretaría General.
2. Secretaría General de Educación.
3. Dirección General de Personal Docente.
4. Dirección General de Formación Profesional y Universidad.
5. Dirección General de Deportes.
6. Secretaría General de Empleo.
7. Dirección General de Trabajo.

Ante la ausencia de los titulares de la Secretaría General, de la Secretaría General de Educación, de la Secretaría General de Empleo y de las Direcciones Generales de la Consejería de Educación y Empleo, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con lo manifestado en el artículo 77.2 sobre la suplencia, del mismo texto legal,

R E S U E L V O :

Primero: En las fechas de ausencia de la persona titular, las funciones inherentes al despacho urgente de los asuntos cuya competencia corresponda a la Secretaría General, a la Secretaría General de Educación y a la Secretaría General de Empleo, se ejercerán por la persona titular de cada una de ellas en el orden de enumeración establecido por el artículo 16 del Decreto 154/2015, de 17 de julio.

Segundo: En las fechas de ausencia de la persona titular, las funciones inherentes al despacho urgente de los asuntos cuya competencia corresponda a la Dirección General de Personal

Docente, a la Dirección General de Formación Profesional y Universidad, y a la Dirección General de Deportes se ejercerán por la persona titular de la Secretaría General de Educación.

Tercero: En las fechas de ausencia de la persona titular, las funciones inherentes al despacho urgente de los asuntos cuya competencia corresponda a la Dirección General de Trabajo se ejercerán, por la persona titular de la Secretaría General de Empleo.

Cuarto: En ausencia de las personas titulares de los órganos directivos que han de ejercer la suplencia conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, las funciones inherentes al despacho urgente de los asuntos se ejercerán según el orden establecido en el artículo 16 del Decreto 154/2015, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la comunidad Autónoma de Extremadura:

1. Secretaría General.
2. Secretaría General de Educación.
3. Dirección General de Personal Docente.
4. Dirección General de Formación Profesional y Universidad.
5. Dirección General de Deportes.
6. Secretaría General de Empleo.
7. Dirección General de Trabajo.

El mismo régimen de suplencias operará en los supuestos de abstención o recusación previstos en la Ley.

La presente resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 3 de agosto de 2015.

La Consejera de Educación y Empleo,
M.ª ESTHER GUTIÉRREZ MORAN

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 4 de agosto de 2015, del Consejero, por la que se asignan las funciones de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales en ausencia de su titular. (2015061811)

El Decreto 154/2015, de 17 julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, determina en su artículo 20.1 que le corresponde a la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, además de las funciones enumeradas en su artículo 6, el asesoramiento jurídico de los entes adscritos a esta Consejería.

El referido Decreto al reestructurar la Administración Autonómica adscribe en su artículo 21 a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales al Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud.

Con la finalidad de salvaguardar la eficacia administrativa y mantener la necesaria continuidad en la prestación de los servicios administrativos, se hace necesario designar durante la ausencia de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales a quien, mientras dure tal circunstancia, se encargue del ejercicio de sus funciones.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el 77.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O :

Primero. Las funciones inherentes al despacho de asuntos cuya competencia corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales se ejercerán por la persona titular de la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, para el periodo comprendido entre el 10 y el 16 de agosto de 2015, ambos inclusive.

Segundo. La suplencia no implicará alteración del régimen de competencias atribuidas por las disposiciones vigentes.

Tercero. Las resoluciones y actos administrativos acordados en virtud de lo dispuesto en la presente resolución deberán hacer constar que se adoptan por suplencia, indicando expresamente esta circunstancia, anteponiéndose a la firma la expresión "por suplencia" o su forma habitual de abreviatura, seguida de la fecha de esta resolución y la del Diario Oficial de Extremadura en que se hubiere publicado.

Mérida, a 4 de agosto de 2015.

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

• • •

RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2015, del Consejero, por la que se asignan las funciones de la Dirección Gerencia, la Secretaría General y las Direcciones Generales del Servicio Extremeño de Salud, en ausencia de sus titulares. (2015061846)

Ante la ausencia de los titulares de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, de la Secretaría General, de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, de la Dirección General de Salud Pública y de la Dirección General de Planificación Económica, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con lo que se determina en el artículo 77.2 del mismo texto legal sobre la suplencia, y con la finalidad de salvaguardar la eficacia administrativa y salvaguardar la continuidad en la prestación de los servicios administrativos

R E S U E L V O :

Primero. Durante los días de ausencia de la personal titular, las funciones inherentes al despacho de asuntos cuya competencia corresponde al titular de la Dirección Gerencia se ejercerán por el titular de la Dirección General de Asistencia Sanitaria.

Segundo. A su vez, las funciones inherentes al despacho de asuntos cuya competencia corresponda a los titulares de la Secretaría General, de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, de la Dirección General de Salud Pública y de la Dirección General de Planificación Económica, serán ejercidas durante los días de ausencia por el titular de la Dirección Gerencia.

Tercero. En ausencia simultánea del titular y del suplente según las reglas anteriores, las funciones inherentes al despacho de los asuntos cuya competencia corresponda al titular de la Dirección Gerencia, de la Secretaría General y a los titulares de las Direcciones Generales del Servicio Extremeño de Salud, se ejercerán según el orden establecido en el artículo 3 a) de los Estatutos del Servicio Extremeño de Salud, aprobados por Decreto 221/2008, de 14 de octubre.

Cuarto. La suplencia no implicará alteración del régimen de competencias atribuidas por las disposiciones vigentes.

Quinto. Esta resolución sustituye a la Resolución de 1 de julio de 2013, del titular de la extinta Consejería de Salud y Política Social, hecha pública en el Diario Oficial de Extremadura n.º 138, de 18 de julio de 2013.

Sexto. Los actos y resoluciones administrativas acordados en virtud de lo dispuesto en la presente resolución deberán hacer constar que se adoptan por suplencia, indicando expresamente esta circunstancia, anteponiéndose a la firma la expresión "por suplencia" o su forma habitual de abreviatura, seguida de la fecha de esta resolución y la del Diario Oficial de Extremadura en que se hubiere publicado.

Mérida, a 5 de agosto de 2015.

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 4 de agosto de 2015, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se establece el procedimiento para la adjudicación de destinos al personal docente interino del Cuerpo de Maestros para el curso escolar 2015/2016. (2015061815)

De conformidad con lo previsto en la Resolución de la Dirección General de Personal Docente de 27 de abril de 2015, por la que se convoca procedimiento para la actualización de méritos por los integrantes de las listas de espera del Cuerpo de Maestros (Diario Oficial de Extremadura número 85, de 6 de mayo), mediante Resolución de 3 de agosto de 2015, se elevaron a definitivas las listas provisionales de admitidos y excluidos en dicho procedimiento.

Atendiendo a razones de gestión educativa y con la finalidad de asegurar un adecuado comienzo del curso escolar 2015/2016, y garantizar la presencia de todos los profesores en los centros docentes al inicio de las actividades lectivas, resulta necesario establecer el procedimiento y calendario de adjudicación de destinos a los integrantes de las listas de espera de los cuerpos docentes no universitarios.

En la presente resolución se ha optado por la convención que otorga el lenguaje a los sustantivos masculinos para la representación de ambos sexos, como opción lingüística, con la única finalidad de facilitar la lectura de la norma y lograr una mayor economía en la expresión.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y previa negociación con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial, esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes normas para la adjudicación de destinos a los integrantes de las listas de espera del Cuerpo de Maestros:

BASE 1. PARTICIPANTES

1.1. Integrantes de las listas de espera del Cuerpo de Maestros que deben participar en este procedimiento.

Están obligados a participar los integrantes de las listas de espera del Cuerpo de Maestros aprobadas por Resolución de la Dirección General de Personal Docente de 3 de agosto de 2015, que se indican a continuación.

a) Los incluidos en los intervalos que, para cada especialidad, se indican en el Anexo I, sin perjuicio de las exclusiones realizadas o que se realicen hasta la finalización del presente curso escolar por rechazar puestos de trabajo sin causa justificada.

b) Todos los aspirantes que tengan reconocida la condición de discapacitados en las listas de espera de las especialidades del Cuerpo de Maestros.

1.2. Efectos derivados de la no participación en este procedimiento.

En el caso de que los integrantes de las listas de espera del Cuerpo de Maestros que, estando obligados a participar en este procedimiento, no presenten la correspondiente solicitud, se estará a lo siguiente:

1.2.1. Quienes no presenten la solicitud de participación en el plazo indicado en el apartado 2.4 de la presente Resolución, serán excluidos de las listas de todos los cuerpos y especialidades, de conformidad con el artículo 13.2 letra g) del Decreto 98/2007, en el caso de que un solicitante situado por detrás de ellos en la correspondiente lista de espera obtenga destino.

1.2.2. Quienes no presenten la solicitud de participación en el plazo indicado en el apartado 2.4 de la presente Resolución, quedarán reservados en todas las listas de espera de las que formen parte, no siendo llamados en dichas especialidades durante el curso escolar 2015/2016, ni para vacantes ni para sustituciones, siempre que no haya ningún solicitante situado por detrás de él en la lista de espera que obtenga destino,

1.2.3. También quedarán reservados aquellos convocados por más de una especialidad que no presenten la solicitud en alguna de ellas. Dicha reserva, no obstante, afectará solo a las especialidades no solicitadas, no siendo llamado en las mismas durante el curso escolar 2015/2016, ni para vacantes ni para sustituciones.

1.2.4. Tanto la exclusión, como las reservas anteriormente indicadas, no serán de aplicación en el caso de que la plaza obtenida por el solicitante situado por detrás del interesado en la lista de espera, sea a tiempo parcial o itinerante, o bien corresponda a la provincia a la que éste haya renunciado.

1.3. Efectos derivados de la participación en el procedimiento sin que se haya solicitado todos los centros.

1.3.1. En el caso de que un convocado no solicite todos los centros y, como consecuencia de ello, no se le asigne alguna vacante, y siempre que un solicitante situado por detrás de él en la lista de espera obtenga destino, se entenderá que se reserva durante el curso escolar 2015/2016 y no será llamado ni para vacantes ni para sustituciones durante ese curso escolar, en esa especialidad.

1.3.2. La reserva anteriormente indicada no será de aplicación en el caso de que la plaza obtenida por el solicitante situado por detrás del interesado en la lista de espera, sea una vacante a tiempo parcial o itinerante, o bien corresponda a la provincia a la que éste haya renunciado.

BASE II. SOLICITUDES

2.1. Forma.

2.1.1. Los convocados deberán presentar una única solicitud para todas las especialidades en las que participen o una solicitud por cada especialidad, conforme con el modelo que figura en el Anexo II, en la dirección de Internet http://profex.educarex.es. Dicha solicitud, una vez cumplimentada vía Internet, deberá ser impresa y presentada en

cualquiera de los lugares indicados en la Base 2.3. Todas las solicitudes deberán ser cumplimentadas en la citada dirección de Internet, no siendo válidas aquellas que no lo sean por este medio.

2.1.2. El interesado podrá pedir bien que se tengan en cuenta solamente los centros que solicite en el orden que priorice, bien que la Administración incorpore de oficio los centros en el orden en que aparecen publicados en la dirección de internet http://profex.educarex.es, sin indicar ningún centro, o bien que se apliquen sucesivamente las dos opciones anteriores.

En el caso de centros priorizados por el interesado deberá indicar si el mismo se refiere a puestos ordinarios, a tiempo parcial o itinerantes.

En el caso de optar por la incorporación de oficio, además, deberá manifestar si ésta incluirá exclusivamente puestos ordinarios, o bien tanto puestos ordinarios, como puestos itinerantes. En este último supuesto dicha incorporación tendrá en cuenta los centros en su orden, primero como ordinario, y después como itinerante. No se incorporarán de oficio, en ningún caso, plazas a tiempo parcial.

2.1.3. Teniendo en cuenta lo anterior, el interesado deberá indicar expresamente en su solicitud que opta por una de las siguientes alternativas:

1. Que renuncia a la incorporación de oficio, optando única y exclusivamente por los centros que incorpora libremente.

2. Que opta por la incorporación de oficio de centros, incluyendo exclusivamente puestos de carácter ordinario.

3. Que opta por la incorporación de oficio de centros, incluyendo tanto los puestos de carácter ordinario, como itinerantes.

2.1.4. La solicitud de centros efectuada en este procedimiento dejará de tener vigencia una vez que éste sea resuelto con la resolución definitiva de adjudicación de destinos.

2.2. Órgano al que se dirige.

Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación y Empleo, sita en la Avda. Valhondo, s/n., Módulo 5, 3.ª planta, de Mérida.

2.3. Lugar de presentación.

2.3.1. Las solicitudes, una vez cumplimentadas vía Internet, podrán presentarse en las oficinas del Registro Único de la Administración de la Comunidad preferentemente ubicadas en:

— Consejería de Educación y Empleo, Edificio "III Milenio", Avda. Valhondo, s/n., Módulo 5, de Mérida.

2.3.2. Asimismo podrá presentarse en los Centros de Atención Administrativa, en las Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura, o en cualquiera de los registros u oficinas a los que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las fun-

ciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

2.4. Plazo de Presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

2.5. Petición de destino.

2.5.1. Los participantes en este proceso deberán indicar en su solicitud la lista ordenada de centros seleccionados.

2.5.2. Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el interesado y que afecte a la adjudicación de puestos, no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

BASE III. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE DESTINOS

3.1. Forma de adjudicación de destino.

La adjudicación de destinos se realizará informáticamente siguiendo el orden en que las especialidades del Cuerpo de Maestros aparecen publicadas en el Anexo I de esta Resolución. No se adjudicarán en ningún caso destinos correspondientes a la provincia a la que el participante haya renunciado.

3.2. Efectos derivados de la adjudicación de destino.

3.2.1 En el caso de que a un participante que forme parte de dos o más listas se le adjudique destino en alguna de ellas, se entenderá que el solicitante opta por ella y, en consecuencia, quedarán sin efecto el resto de peticiones que hubiera podido hacer en las siguientes especialidades del Cuerpo de Maestros.

3.2.2. La obtención de un destino en cualquiera de las especialidades solicitadas implicará la imposibilidad de ser llamado para cualquier otra especialidad durante el curso escolar 2015/2016.

3.2.3. Excepcionalmente, si el interesado al que se le adjudique una plaza del Cuerpo de Maestros por este procedimiento, pertenece a listas de espera del grupo A1 no será dado de baja en estos cuerpos permitiendo su llamamiento en los mismos hasta la fecha oficial de comienzo de las actividades lectivas en la plaza del Cuerpo de Maestros.

3.3. Rechazo de la plaza adjudicada.

Los aspirantes a los que se adjudique una plaza del Cuerpo de Maestros por este procedimiento y rechacen ésta, sin que medie alguna de las causas contempladas en el Decreto 98/2007, de 22 de mayo, serán excluidos de las listas con carácter definitivo.

No obstante, los aspirantes a los que se adjudique una plaza por este procedimiento que figuren en una única lista o en varias, de conformidad con el artículo 12.3 del citado Decreto, podrán rechazar dicha plaza para lo cual deberán renunciar a la misma por escrito dirigido a la Dirección General de Personal Docente en el plazo de cinco días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la adjudicación. En este caso, dichos aspirantes no serán llamados durante ese curso escolar para ninguna plaza o sustitución de ningún cuerpo o especialidad.

3.4. Interinos a los que no se adjudique vacante.

Los interesados que no hubiesen obtenido vacante por haber sido adjudicadas a otros aspirantes con mejor derecho, permanecerán en la lista de la especialidad o especialidades de que forme parte para su eventual llamamiento de cobertura de vacantes que surjan posteriormente o para sustituciones que se produzcan a lo largo del curso escolar 2015/2016, aplicándose el régimen general de cobertura de interinidades.

3.5. Plazas no solicitadas.

En ningún caso se adjudicarán plazas no solicitadas, salvo lo dispuesto en la Base 2.1.

BASE IV. VACANTES

4.1. Publicación de las vacantes a adjudicar.

Se ofertarán todas las plazas previstas en la planificación educativa para el curso escolar 2015/2016 que se encuentren vacantes en la fecha que determine la Dirección General de Personal Docente. Las vacantes que se oferten serán objeto de publicación en la página web http://profex.educarex.es.

4.2. Reservas para personas con discapacidad.

A las vacantes publicadas les será de aplicación la reserva contemplada en el Decreto 47/2003, de 22 de abril, para las personas con discapacidad que figuran en las listas y que cuentan con este derecho de acuerdo con la citada norma y las resultantes de la Resolución de 17 de abril de 2013, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convoca procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros y para adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado cuerpo (Diario Oficial de Extremadura núm. 74, de 18 de abril).

4.3. Vacantes de Educación Compensatoria y del resto de plazas que se identifican por su perfil.

En el caso de las plazas de Educación Compensatoria, así como todas aquellas otras que se identifiquen por su perfil, se tendrá en cuenta éste y se añadirán a las vacantes de la especialidad correspondiente.

BASE V. RESOLUCIÓN DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN

5.1. Resolución provisional de adjudicación de destinos.

5.1.1. En un plazo no superior a siete días desde la publicación de las vacantes previstas en la Base anterior, se procederá a efectuar el proceso informatizado de adjudicación de

destinos, dictando la Dirección General de Personal Docente la correspondiente Resolución. Los destinos asignados se publicarán por orden alfabético y de puntuación.

5.1.2. Contra la citada Resolución, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación, si bien deberá ser adelantada, una vez registrada en cualquiera de los lugares indicados en la Base 2.3.1, al correo electrónico acceso@gobex.es.

5.1.3. El hecho de haber obtenido destino provisional por la citada Resolución, no presupone sin más, la obtención de destino en la Resolución de adjudicación definitiva de destinos.

5.2. Renuncias a las plazas adjudicadas.

Los aspirantes que hubieran obtenido destino provisional podrán renunciar a las plazas adjudicadas dentro del plazo establecido en la Base 5.1.2. Dichas renuncias se dirigirán a la Dirección General de Personal Docente, si bien deberán ser adelantadas, una vez registradas en cualquiera de los lugares indicados en la Base 2.3. al correo electrónico acceso@gobex.es.

Las renuncias que se presenten se entenderán aceptadas con la publicación de la resolución de adjudicación definitiva de destinos.

5.3. Resolución definitiva de adjudicación de destinos.

5.3.1. Transcurrido el plazo para la presentación de alegaciones y renuncias a los destinos adjudicados, la Dirección General de Personal Docente, en un plazo no superior a siete días, publicará la relación definitiva de vacantes a adjudicar informáticamente para el curso escolar 2015/2016, teniendo en cuenta las adaptaciones funcionales de plantilla que resulten necesarias y las nuevas vacantes surgidas hasta ese día.

5.3.2. Publicadas dichas plazas, se procederá a lanzar de nuevo el proceso informatizado, con todos los aspirantes admitidos al proceso, teniendo en cuenta las renuncias admitidas, haciéndose público el resultado del mismo mediante Resolución definitiva de adjudicación de destinos. Dichos destinos se publicarán por orden alfabético y de puntuación obtenida.

5.3.3. Una vez publicada la Resolución definitiva de adjudicación de destinos, las nuevas necesidades de cobertura de plazas que surjan, serán objeto de llamamiento telefónico a través de la correspondiente Delegación Provincial de Educación.

5.4. Personación del aspirante adjudicatario en el centro.

Los aspirantes deberán personarse en el centro adjudicado en la fecha que se indique en la resolución citada en el apartado 5.3.1.

5.5. Aspirantes adjudicatarios que no se persone en el centro.

Se entenderá que renuncian al puesto ofertado quienes no se presenten en el centro en la fecha indicada procediéndose a su exclusión de las listas de espera, salvo que concurran algunas de las circunstancias previstas en el artículo 12.4 del Decreto 98/2007, de 22 de mayo, y que deberá acreditarse en el plazo de los 10 días naturales siguientes.

5.6. Cumplimiento de los requisitos exigidos por los adjudicatarios.

La adjudicación de plaza mediante este procedimiento no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos para ello. Cuando de la documentación que debe presentarse en caso de ser llamado, o de cualquier otra circunstancia, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento, mediante resolución motivada del órgano que lo nombró.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 107, 109, 110 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio del demandante o el correspondiente a la sede de este órgano administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 4 de agosto de 2015.

La Directora General de Personal Docente,
HELIODORA BURGOS PALOMINO

ANEXO I
CÓDIGOS DE LAS ESPECIALIDADES E INTERVALOS

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	INTERVALOS
037	AUDICIÓN Y LENGUAJE	DEL 1 AL 150
036	PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA	DEL 1 AL 150
034	EDUCACIÓN FÍSICA	DEL 1 AL 150
032	INGLÉS	DEL 1 AL 200
031	EDUCACIÓN INFANTIL	DEL 1 AL 300
035	MÚSICA	DEL 1 AL 100
033	FRANCÉS	DEL 1 AL 30
022	MATEMÁTICAS Y CIENCIAS NATURALES	DEL 1 AL 50
021	CIENCIAS SOCIALES	DEL 1 AL 50
024	LENGUA CASTELLANA	DEL 1 AL 20
038	EDUCACIÓN PRIMARIA	DEL 1 AL 600

ANEXO II

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

GOBIERNO DE EXTREMADURA

1. DATOS PERSONALES

Sello del Registro
(SELLAR ÚNICAMENTE EN EL INTERIOR DEL RECUADRO)

N.I.F./N.I.E.

Primer apellido

Segundo apellido

Nombre

2. ESPECIALIDADES

3. OFICIO

4. PETICIONES DE CENTROS

EJEMPLAR NO VÁLIDO
UTILICE EL MODELO OFICIAL

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo. _____

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL DOCENTE. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO.

Avda. Valhondo, s/n, Edificio III Milenio, Módulo 5, planta 3ª, 06800-Mérida

Los datos de carácter personal proporcionados a través del presente formulario o cuestionario y, en su caso, en los documentos que pudiere acompañarse, son incluidos en fichero/s, informáticos y/o en papel, para su tratamiento por este órgano administrativo, como titular responsable, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Los datos serán cedidos o comunicados en los supuestos previstos, según Ley. Asimismo, Ud. podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación y Cultura: Avda. Valhondo, s/n, Edificio III Milenio, Módulo 5, planta 3ª, 06800-Mérida, de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Consejería de Educación y Empleo
Dirección General de Personal Docente

ADJUDICACIÓN DE DESTINOS CURSO ESCOLAR 2015/2016

INSTRUCCIONES PARA EL INTERESADO

- Lea muy atentamente y preste toda su atención a las siguientes instrucciones, en otro caso sus datos pueden resultar erróneos y como consecuencia quedar excluido.
- Para el correcto funcionamiento del formulario de solicitud debe tener habilitada la opción de permitir javascript en su navegador. Si no lo tuviera ya habilitado consulte la ayuda de su navegador.

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO TELEMÁTICO

- Deberá comenzar la cumplimentación de su solicitud introduciendo su NIF/NIE y, a continuación, su nombre y apellidos.
- DATOS PERSONALES.

Los aspirantes que posean la nacionalidad española deberán consignar el DNI y la letra del NIF. Escriba 8 números (incluidos ceros a la izquierda) y la letra correspondiente, sin espacios, ni puntos ni guiones: Ej. : 09876785K.

Los **aspirantes extranjeros** deberán consignar bien el número identificador de extranjeros (N.I.E.), incluyendo la letra, o bien el número de su pasaporte. Escriba la letra X, 8 números y la letra final correspondiente, sin espacios, ni puntos ni guiones: Ej.: X09876785K.

- PETICIONES DE CENTROS. Deberá indicarse expresamente en su solicitud una de las siguientes opciones:

a) Renuncia a la incorporación de oficio, optando única y exclusivamente por los centros que incorpora libremente.
b) Opta por la incorporación de oficio de centros, incluyendo exclusivamente puestos de carácter ordinaria.
c) Opta por la incorporación de oficio de centros, incluyendo tanto los puestos de carácter ordinarios, como itinerantes.

- INCORPORACIÓN DE OFICIO DE CENTROS. Se hará en el orden en que aparecen en la dirección de Internet http://profex.educarex.es. En el caso de haberse optado por la incorporación de oficio de centros se tendrá en cuenta cada centro en el orden en que aparece publicado en la relación de centros.
- Si pertenece a varias especialidades, podrá optar por cumplimentar una sola instancia indicando los centros de su preferencia para todas ellas, o bien cumplimentar varias instancias si desea que los centros sean diferentes.
- Una vez cumplimentada la solicitud debe procederse a su envío para lo cual únicamente debe pulsar "GUARDAR Y GENERAR DOCUMENTACIÓN".

INSTRUCCIONES TRAS SU ENVÍO

- No olvide IMPRIMIR la solicitud **después** de generar la documentación. Imprímala **siempre** desde el documento pdf que se descarga automáticamente. Nunca lo haga desde la vista preliminar de su navegador.
- NO modifique los datos consignados una vez enviada la solicitud.
- Tras imprimirla y, una vez FIRMADA, deberá ser presentada DENTRO DEL PLAZO, en cualquiera de los REGISTROS OFICIALES dirigida a la **Dirección General de Personal Docente, Edificio "III Milenio" Avda. Valhondo, s/n (Módulo 5, 3ª planta). Mérida**.

MUY IMPORTANTE

La simple cumplimentación y generación telemática de la solicitud de participación NO sustituirá a la obligación de presentarla en un registro oficial, ni de hacerlo en el plazo indicado. Tampoco eximirá al aspirante del requisito de proceder a su firma. En el caso de no hacerse conllevará la exclusión del aspirante.

RELLENAR LA INSTANCIA

Rellene la instancia y al finalizar guarde la documentación. La documentación PDF generada debe imprimirse y presentarse para su registro.

MODIFICAR LA INSTANCIA

En caso necesario puede modificar una instancia ya rellenada mediante el anterior apartado. ATENCIÓN: Mediante esta opción se genera una nueva clave y una nueva documentación. Realice las modificaciones que considere oportunas, y al finalizar guarde y genere la nueva documentación, imprímala y preséntela para su registro. Tenga presente que solo lo se tendrá en cuenta la documentación que usted presente y registre

Introduzca los siguientes datos

N.I.F./N.I.E. [ ] **Clave Anterior** [ ] RECUPERAR

NIF: 8 Números y la letra (Ej. 09145678K). NIE: 10 Caracteres (Ej. X09145678K)

RELLENAR LA INSTANCIA PARTIENDO DE LAS PETICIONES REALIZADAS EL CURSO PASADO

Realice las modificaciones que considere oportunas y al finalizar guarde y genere la documentación. La documentación PDF generada debe imprimirse y presentarse para su registro

Introduzca los siguientes datos

N.I.F./N.I.E. [ ] **Especialidad** [ ] CURSO PASADO

NIF: 8 Números y la letra (Ej. 09145678K). NIE: 10 Caracteres (Ej. X09145678K)

III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Encomienda de Gestión entre el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) y el Ayuntamiento de Santiago del Campo por el que se establece el marco de actuación conjunta en la gestión de las ayudas destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar de las mujeres mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura reguladas por el Decreto 74/2015, de 21 de abril. (2015061732)

Habiéndose firmado el día 14 de mayo de 2015, el Convenio de Encomienda de Gestión entre el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) y el Ayuntamiento de Santiago del Campo por el que se establece el marco de actuación conjunta en la gestión de las ayudas destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar de las mujeres mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura reguladas por el Decreto 74/2015, de 21 de abril, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 17 de julio de 2015.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 18/07/2014, DOE n.º 139, de 21 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA (IMEX) Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DEL CAMPO POR EL QUE SE ESTABLECE EL MARCO DE ACTUACIÓN CONJUNTA EN LA GESTIÓN DE LAS AYUDAS DESTINADAS A INCREMENTAR LOS NIVELES BÁSICOS DE BIENESTAR DE LAS MUJERES MAYORES EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA REGULADAS POR EL DECRETO 74/2015, DE 21 DE ABRIL

En Mérida, a 14 de mayo de 2015.

De una parte, Doña M.ª José Ordóñez Carbajal que interviene en nombre del Instituto de la Mujer de Extremadura, con CIF Q-0600412A, en calidad de Directora General del mismo, cargo para el que fue nombrada por Decreto 200/2011, de 29 de julio, y en virtud de las facultades que tiene atribuidas por el artículo 8.2 k. del anejo al Decreto 184/2001, de 5 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de la Mujer de Extremadura.

Y de otra, Don Samuel Fernández Macarro, que interviene en nombre y representación del Ayuntamiento de Santiago del Campo, con CIF: P1017300C, en su condición de Presidente/a, debidamente facultado para este acto por Resolución de Alcaldía

MANIFIESTAN:

PRIMERO. Que el Instituto de la Mujer de Extremadura, (en adelante IMEX), fue creado por la Ley 11/2011, de 10 de octubre (DOE núm. 129, de 8 de noviembre), como organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia, con autonomía económica y administrativa para la realización de sus fines, siendo su objetivo último la eliminación de cualquier forma de discriminación de las mujeres extremeñas y la remoción de obstáculos que impidan su plenitud de hecho y de derecho.

SEGUNDO: Que el IMEX tiene encomendado en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, entre otras, la planificación y ejecución del conjunto de medidas dirigidas a eliminar las trabas que impidan o dificulten la igualdad real y efectiva entre los sexos y en especial desarrollar el Plan para la Igualdad de las Mujeres de Extremadura.

Realizado un diagnóstico de situación de las mujeres mayores en nuestra región, se pone de manifiesto que pertenecen a una generación de mujeres que vivieron en una Extremadura rural, en la que tenían pocas posibilidades de formación y en donde la mayoría no pudieron cotizar el tiempo suficiente para ser beneficiarias de una pensión de jubilación.

Conscientes del papel que históricamente ha ostentado la mujer extremeña y con el objeto de paliar los obstáculos tanto sociales como económicos con los que esta generación de mujeres se ha encontrado a lo largo de su vida, se ha aprobado el Decreto 74/2015, de 21 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar de las mujeres mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de estas subvenciones.

Asimismo, con el fin de facilitar a las interesadas la solicitud de esta ayuda y agilizar la tramitación de estos expedientes consiguiendo una pronta resolución de los mismos, se encomienda mediante este Convenio la tramitación de estas solicitudes al Ayuntamiento de Santiago del Campo.

TERCERO. Que el artículo 10 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, determina que la Administración local y las demás Administraciones públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos.

Asimismo, procederá la coordinación de las competencias de las entidades locales entre sí y, especialmente, con las de las restantes Administraciones públicas, cuando las actividades o los servicios locales trasciendan el interés propio de las correspondientes Entidades, incidan o condicionen relevantemente los de dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de los de éstas.

ESTIPULACIONES:

PRIMERA. Objeto y ámbito de actuación.

El presente Convenio de Encomienda de Gestión tiene por objeto formalizar, al amparo del artículo 15.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del artículo 75 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la encomienda de gestión entre el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) y el Ayuntamiento de Santiago del Campo, para el ejercicio de las funciones de tramitación de las solicitudes de los expedientes administrativos para la concesión de subvenciones destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar de las mujeres mayores, así como de información del estado y vicisitudes del procedimiento a las solicitantes, que serán asistidas por empleados/as públicos/as designados/as por la entidad local.

En este sentido, el Decreto 74/2015, de 21 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de estas subvenciones establece que las solicitudes podrán ser cumplimentadas, entre otras formas, a través del personal propio perteneciente a las Entidades Locales que firmen convenio de encomienda de gestión con el IMEX, habilitados para la gestión de la aplicación informática a los efectos de la tramitación de estos procedimientos.

El empleado/a público/a designado/a velará por la correcta cumplimentación de la solicitud y su subsanación en su caso, cotejará la documentación aportada, asistirá a la interesada en la obtención del resto de documentación necesaria y la incorporará a la aplicación informática habilitada por el IMEX, y sin perjuicio de la titularidad de la competencia para la resolución del procedimiento que corresponde al IMEX.

SEGUNDA. Actuaciones de Ayuntamiento.

La encomienda de gestión comprenderá las siguientes actuaciones en la tramitación de los expedientes de estas subvenciones a gestionar por el Ayuntamiento:

1. Designar al empleado/a público/a designado/a que se encargará de realizar los cometidos que se especifican en los apartados siguientes y comunicarlo al IMEX, a fin de que por este Instituto se le habilite para el uso de la aplicación informática, asignándole las claves correspondientes.

2. Asistir por medio del empleado/a público/a designado/a a las mujeres solicitantes en la cumplimentación de la solicitud de la ayuda y en su subsanación en su caso, proceder a

su mecanización a través de la aplicación informática habilitada por el Instituto de la Mujer de Extremadura en la página web https://ciudadano.gobex.es/web/mujer-e-igualdad.

3. Recabar por medio del empleado/a público/a designado/a la documentación necesaria a aportar junto a la solicitud y prevista en estas bases reguladoras, supervisar que dicha documentación esté completa e incorporarla a la aplicación informática.

4. Velar por medio del empleado/a público/a designado/a por el cumplimiento de todos los requisitos previstos en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Decreto regulador de la ayuda y especialmente velar porque la interesada, en la misma solicitud suscriba una declaración responsable en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que reúne los requisitos establecidos en la normativa vigente para la concesión de la subvención, que son ciertos los datos declarados, que se encuentra al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica, así como con la Seguridad Social y, que dispone de la documentación que así lo acredita. Además, en la misma solicitud deberá firmar una declaración responsable de no haber superado en el ejercicio correspondiente el nivel de renta general de 10.000 euros si no presentó declaración de IRPF o lo hizo de forma individual o de 13.000 euros si presentó declaración conjunta.

5. Una vez mecanizada la solicitud junto con la documentación, el empleado/a público/a designado/a habilitado/a remitirá a la Secretaría General del Instituto de la Mujer de Extremadura, órgano gestor de la ayuda, copia de la solicitud firmada por la interesada junto con el documento original de Alta de Terceros conforme al modelo contenido en la página web https://ciudadano.gobex.es/web/imex/alta-de-terceros.

La documentación a presentar junto a la solicitud es la siguiente:

1. A efectos de identificación y acreditación de la nacionalidad y fecha de nacimiento de la solicitante, Documento Nacional de Identidad en vigor o certificado del Registro Civil, que deberá ser escaneado e incorporado a la aplicación informática.

2. En el caso de que el domicilio que conste en el Documento Nacional de Identidad esté situado fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o cuando la interesada carezca de DNI o no esté en vigor, Certificado de empadronamiento de la interesada en alguno de los municipios de Extremadura, en el supuesto de no autorizar al empleado/a público/a designado/a de la entidad local a comprobar los datos de domicilio y residencia.

3. Documento de alta de terceros conforme al modelo contenido en la página web https://ciudadano.gobex.es/web/imex/alta-de-terceros solamente para el caso en el que la interesada no se encuentre dada de alta en el sistema de información contable del IMEX. Si ya estuviese dada de alta únicamente se tendrá que indicar el número de cuenta en el apartado correspondiente de la solicitud.

TERCERA. Justificación de la Encomienda de gestión.

A efectos de gestionar las subvenciones destinadas a incrementar los niveles básicos de bienestar a mujeres mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el IMEX no dispone en la localidad de Santiago del Campo, de los recursos humanos suficientes y de-

bidamente cualificados para garantizar, en este sentido, la asistencia a todas las mujeres que en dicho ámbito presenten solicitud de la subvención.

En este sentido, el IMEX encomienda al Ayuntamiento, las competencias en la gestión de las subvenciones referidas en la estipulación segunda, y de este modo habilitará al personal adscrito al mismo para la gestión de la aplicación informática a los efectos de la tramitación de estos procedimientos.

La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos constitutivos de su ejercicio.

CUARTA. Financiación.

Del presente convenio no se derivan obligaciones económicas para las partes firmantes del mismo.

QUINTA. Vigencia.

El presente convenio de encomienda de gestión surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015 y se prorrogará anualmente de manera automática, salvo denuncia expresa de alguna de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de finalización de su vigencia.

SEXTA. Jurisdicción competente.

El presente convenio de encomienda de gestión tiene naturaleza administrativa, no siéndole de aplicación la legislación de contratos del Estado al no tratarse de una encomienda a personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado y correspondiendo el conocimiento de las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de su firma y ejecución, a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

SÉPTIMA. Causas de resolución.

Serán causas de resolución del Convenio de Encomienda de Gestión:

El incumplimiento de sus compromisos por el Ayuntamiento.

El incumplimiento de sus compromisos por parte del IMEX.

La denuncia de cualquiera de las partes, que deberá realizarse con un mes de antelación.

En cualquier caso, ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas que garanticen la finalización de las actividades que se hubieren iniciado.

La presente encomienda podrá quedar sin efecto por mutuo acuerdo de las partes, bastando con que los representantes de ambas entidades expresen su voluntad de resolver el convenio de forma expresa y por escrito.

OCTAVA. Protección de Datos de Carácter Personal.

Las instituciones firmantes del presente Convenio deberán respetar, en cuanto al tratamiento de datos de carácter personal relativos a las usuarias que atiendan, las prescripciones de

la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, comprometiéndose a:

1. Recabar el consentimiento de la interesada para tratar automatizadamente datos de carácter personal.

2. Utilizar los datos personales para los fines para los que han sido recogidos.

3. Adoptar las medidas de seguridad necesarias que eviten su alteración y tratamiento o acceso autorizado.

4. Atender las solicitudes de las interesadas para ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos, en tiempo y forma.

5. Garantizar la adecuada custodia de la documentación que genere el desarrollo de los procedimientos.

En prueba de conformidad y para su efectivo cumplimiento, se firma en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, por duplicado y a un solo efecto.

La Directora General del Instituto de la Mujer de Extremadura	El/la Presidente/a del Ayuntamiento de Santiago del Campo
M.ª José Ordóñez Carbajal	Samuel Fernández Macarro

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2015, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 16 (1/2013) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Puebla de Obando, que consiste en la reclasificación de suelo urbano no consolidado a suelo no urbanizable genérico, de varias parcelas ubicadas al norte del casco urbano. (2015061781)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 29 de enero de 2015, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, mediante Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 104/2011, de 22 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Y por Decreto 208/2011, de 5 de agosto, la propia de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Puebla de Obando no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico de la Ley y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 (Disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX, DOE de 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A :

1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 16 (1/2013) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2.º) Publicar, como Anexo a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el municipio (órgano promotor) deberá publicar, en su caso y si procede, la puesta a disposición del contenido del planeamiento aprobado y un resumen explicativo de integración de sus aspectos ambientales, en el Diario Oficial de Extremadura.

Asimismo se hace constar que con fecha 17/07/2015 y n.º de inscripción BA/040/2015, se ha procedido a su previo depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f y 2 de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

El Presidente,
MIGUEL ÁNGEL RUFO CORDERO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

A N E X O

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 29 de enero de 2015, se modifica el artículo 93 Definición del Capítulo V Ordenanzas Reguladoras en Suelo No Urbanizable, quedando dentro de las Normas Subsidiarias como sigue:

Artículo 93. Definición.

Corresponde este suelo no urbanizable, grafiado en el plano correspondiente a los terrenos más llanos del término, de uso fundamental de pastos y algunas áreas de olivar, en los que se permiten edificaciones aisladas, sin que exista posibilidad de formación de núcleo de población.

Se autorizarán actividades e instalaciones de carácter y finalidad agraria, pudiéndose construir igualmente edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social, de acuerdo con las prohibiciones y autorizaciones establecidas en el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y concordantes del Reglamento de Gestión urbanística.

Podrán autorizarse edificios aislados destinados a vivienda familiar con las condiciones exigidas en los siguientes artículos, en lugares en los que no existe posibilidad de formación de un núcleo de población por el procedimiento del art. 16.3.2. del TRLS para la concesión de licencias de obras.

Se admiten las instalaciones de producción de energía eléctrica, a partir de energías renovables de origen solar térmico, solar fotovoltaico y eólico, realizándose en unidad rústica apta para la edificación con una superficie mínima de 25.000 m². La instalación se retranqueará una distancia no inferior a 10 m respecto a linderos y se ajustará a las limitaciones y exigencias que establezcan la normativa o legislación sectorial en materia de caminos públicos y carreteras.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será también de consideración la normativa de control integrado de la contaminación (Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación).

Deberá respetarse el arbolado existente y se cumplirá con la normativa vigente en materia de urbanismo y medio ambiente.

En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos en los términos fijados por el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Se advierte así mismo que los expedientes de calificación urbanística deben contar con el informe vinculante de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2015, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación texto del II Convenio Colectivo de la empresa "Educación y Tecnología de Extremadura, SL". (2015061790)

Visto el texto del II Convenio Colectivo de la empresa "Educación y Tecnología de Extremadura, SL" (código de convenio 10100232012015), que fue suscrito con fecha 30 de junio de 2015, de una parte, por la representación legal de la empresa, y de otra, por el delegado de personal, en representación de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 24 de julio de 2015.

La Directora General de Trabajo,
IRENE MARÍN LUENGO

SEGUNDO CONVENIO COLECTIVO EDUCACIÓN Y TECNOLOGÍA DE EXTREMADURA, SL

TITULO 1.º DISPOSICIONES GENERALES

MOTIVACIÓN Y NATURALEZA

El presente convenio viene motivado debido a la necesidad de dotar de un convenio a la presente empresa en aras a la mejora de la competitividad, el desarrollo y la sostenibilidad en el empleo y el futuro de la empresa. Tiene naturaleza de convenio en el marco de la presente empresa Educación y Tecnología de Extremadura, SL, regulador de la estructura de la negociación colectiva dentro de su ámbito funcional y territorial

CAPÍTULO I

Ámbitos

Artículo 1. Partes que lo conciertan.

El presente convenio colectivo se concierta entre la Dirección de la Empresa Educación y Tecnología de Extremadura, SL y la representación unitaria de la misma que representan al 100 % de los Delegados de Personal y miembros de Comité de Empresa todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 87.1 del TRLET.

A los efectos de este convenio colectivo se entienden afectados por el mismo la empresa y trabajadores/as de la misma cuya actividad esté dedicada a impartir enseñanza no reglada y enseñanza reglada en los que se impartan alguna de las siguientes actividades educativas:

a) Educación Infantil (integrada).

b) Programas de formación profesional para el empleo.

c) Ciclos Formativos de Grado Medio y/o Superior.

d) Programa de clases de apoyo y refuerzo.

No será de aplicación el convenio a las personas que se encuentren comprendidas en alguno de los supuestos regulados en los artículos 1.3 y 2 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2. Ámbito territorial y de aplicación.

El presente convenio colectivo será de aplicación en todas las relaciones laborales que la empresa tenga en la provincia de Cáceres.

Artículo 3. Ámbito temporal y denuncia.

El convenio colectivo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la publicación oficial que corresponda, finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 2018 salvo disposición expresa contenida en el mismo. Con dos meses de antelación a la fecha de finalización de su vigencia cualquiera de las partes podrá denunciarlo sin más requisito que la obligación de comunicárselo a la otra parte de modo escrito, en donde deberán constar las materias y los criterios de revisión del convenio colectivo que se proponen por la parte denunciante. Alcanzada la vigencia del convenio, perderán vigor las cláusulas obligacionales, manteniendo su vigencia las cláusulas normativas.

Artículo 4. Vinculación a la totalidad y garantía personal.

Las condiciones aquí pactadas constituyen un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica deberán ser consideradas globalmente. Además de las específicas, expresamente recogidas en este Convenio, se respetarán aquellas condiciones ad personam que, consideradas globalmente y en cómputo anual, excedan del presente Convenio colectivo, pero sin que en tal caso se puedan acumular las mismas a las ventajas derivadas del Convenio.

Artículo 5. Absorción, compensación y Comisión Mixta Paritaria.

Las condiciones que aquí se pactan sustituyen en su totalidad a las que hasta la firma del mismo regían en la Empresa en virtud cualquier pacto, convenio u origen, salvo que expresamente se diga lo contrario en el presente convenio.

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran, por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa, imperativo legal, jurisprudencial, pacto o por cualquier otra causa, salvo que expresamente se señale lo contrario.

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Mixta como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del Convenio.

La Comisión Mixta estará integrada por una representación de la Empresa y por la representación de los trabajadores.

Esta Comisión podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las partes.

La Comisión podrá entender, entre otras, de las siguientes cuestiones:

— Interpretación del Convenio Colectivo.

— Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

— Adecuación del texto del Convenio a las disposiciones legales de derecho necesario que pudieran establecerse durante su vigencia.

— Las que le sean asignadas en el presente Convenio Colectivo.

La Comisión Mixta se reunirá a petición de una de las partes integrantes, la cual lo comunicará a la otra parte. La reunión se celebrará en el plazo máximo de diez días desde la fecha en que fuera solicitada.

Los asuntos sometidos a la Comisión Mixta deberán ser resueltos en el plazo máximo de quince días laborables desde la celebración de la reunión.

En el supuesto de que los Acuerdos que se adopten en la Comisión Mixta Paritaria contradigan o afecten sustancialmente a alguna de las disposiciones del Convenio Colectivo, deberán ser aprobados, para su validez, por mayoría simple de los trabajadores reunidos en Asamblea y someterse al control de legalidad establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.

Las funciones y actividades de la Comisión Mixta Paritaria no obstruirán, en ningún caso, el libre acceso a la jurisdicción previsto en la Ley.

CAPÍTULO II

Organización del trabajo

Artículo 6. Organización del trabajo.

La disciplina y organización del trabajo es facultad específica de la Entidad o persona Física o Jurídica titular del Centro y se ajustarán a lo previsto en la legislación vigente, así como en el carácter propio y disposiciones específicas de cada Centro. Todo ello sin menoscabo de los derechos de información y participación que la normativa vigente les concede a los representantes de los trabajadores.

Artículo 7.

El personal vendrá obligado a prestar los servicios que, conforme a su contrato laboral, le señale el titular del Centro, durante todo el año laboral o por el tiempo del contrato, si éste fuese de menor duración.

TÍTULO 2.º

DEL PERSONAL

CAPÍTULO I

Artículo 8. Grupos y categorías profesionales.

El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo, de conformidad con su titulación y el trabajo desarrollado en el Centro, se clasificará en uno de los siguientes grupos:

Grupo I. Personal docente.

a) Personal docente:

Profesor/a Titular.

Profesor/a de Taller.

Profesor/a Auxiliar o Adjunto/a.

Profesor/a Auxiliar «on line».

Instructor/a o Experto/a.

Educador social.

Aprendiz-contratado/a para la formación.

Grupo II. Personal administrativo.

Jefe de Administración.

Oficial Administrativo de primera.

Oficial Administrativo de segunda.

Orientador profesional.

Auxiliar Administrativo.

Redactor/a-Corrector/a.

Agente Comercial.

Aprendiz-contratado/a para la formación

Grupo III. Personal de servicios generales.

Encargado/a de Almacén.

Empleado/a de Servicios Generales.

Auxiliar no docente.

Monitor-animador.

Aprendiz-contratado/a para la formación.

Las categorías especificadas anteriormente tienen carácter enunciativo y no suponen la obligación de tener provistas todas ellas si la necesidad o el volumen de la actividad del Centro no lo requieren. La Comisión Paritaria podrá homologar, a petición de los afectados, todas aquellas categorías no contempladas en este Convenio. Las definiciones correspondientes a las distintas categorías son las que figuran en el Anexo I que forma parte integrante de este Convenio colectivo.

Artículo 9. Contratación. Disposiciones generales.

El ingreso del personal comprendido en el ámbito de aplicación de este Convenio tendrá lugar por libre contratación entre el trabajador y el titular del centro. Los contratos de trabajo, cualquiera que sea su modalidad, deberán formalizarse por escrito, quedándose un ejemplar cada parte contratante y los restantes organismos competentes, de conformidad con la legislación vigente. Asimismo, el empresario entregará copia básica de cada contrato a los representantes de los trabajadores de acuerdo a la legislación vigente.

Los centros podrán contratar a su personal mediante cualquiera de las modalidades admitidas a tenor de la legislación vigente o por cualquier otra que pudiera promulgarse durante la vigencia del presente Convenio.

Los trabajadores sin contrato escrito, salvo que se demuestre que su relación no es laboral, transcurrido el período de prueba, se presumirán fijos.

Artículo 10. Conversión automática a contrato indefinido.

Expirada la duración máxima legalmente establecida o realizada la obra y servicio objeto del contrato, si no hubiera denuncia y se continuara en la prestación laboral, el contrato se considerará prorrogado tácitamente por tiempo indefinido, salvo prueba en contrario que acredite la naturaleza temporal de la prestación.

También adquirirán la condición de trabajadores fijos, aquellos trabajadores que, en un período de treinta meses, hubieran estado contratados durante un plazo superior a veinticuatro

meses, con o sin solución de continuidad, para el mismo o diferente puesto de trabajo con la misma empresa o grupo de empresas, mediante dos o más contratos temporales, sea directamente o a través de su puesta a disposición por empresas de trabajo temporal, con las mismas o diferentes modalidades contractuales de duración determinada, en tanto permanezca obrante lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores vigente. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación para los contratos formativos, de relevo e interinidad.

Artículo 11. Contrato para el fomento de la contratación indefinida.

A tenor de la legislación vigente, al objeto de facilitar la colocación estable de trabajadores desempleados y de empleados sujetos a contratos temporales, podrá concertarse esta modalidad, a jornada completa o a tiempo parcial –según el caso– en los modelos y situaciones legalmente previstos.

Artículo 12. Contrato de interinidad.

Se considera como tal el celebrado para sustituir a un trabajador con derecho a reserva del puesto de trabajo o para cubrir temporalmente un trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva. El contrato especificará el nombre del sustituido y las causas de su sustitución.

Artículo 13. Contrato de obra o servicio.

Tienen por objeto la realización de una obra o servicio determinado, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta. En el ámbito de este convenio podrán cubrirse con contratos de esta naturaleza, sin perjuicio de cualquier otra aplicación o utilización permitida legalmente, los que tengan por objeto:

Impartir asignaturas de Planes de Estudios a extinguir o no contempladas en los nuevos Planes.

Impartir asignaturas optativas y/o de libre configuración.

Impartir docencia en niveles que la empresa ha decidido su extinción y hasta el total cierre de los mismos.

Impartir docencia en niveles obligatorios y no obligatorios de duración anual o inferior.

Impartir actividades extraescolares.

Vigilancia de ruta escolar.

Vigilancia de patios y/o comedor.

Para la contratación del personal de administración y servicios generales podrá utilizarse esta modalidad siempre que se trate de prestación de servicios con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa.

La Comisión Paritaria podrá determinar en el ámbito convencional cualquier otra actividad –docente o no docente– que pudiera ser considerada análoga y, por tanto, susceptible de aplicar esta modalidad de contratación.

En estos contratos deberá determinarse con claridad el carácter de la contratación y especificar la tarea o tareas que constituyan su objeto. Su duración será la exigida para la realización de la tarea o servicio, no pudiendo superar en ningún caso los 3 años.

El trabajador, a la finalización del contrato, tendrá derecho a recibir una indemnización económica equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultara de abonar 12 días de salario por cada año de servicio...

Artículo 14. Contrato eventual.

Se celebrará este tipo de contrato cuando se trate de atender exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas, etc., aún tratándose de la actividad normal de la empresa. La duración de esta modalidad contractual será de un máximo de seis meses dentro de un período de doce, desde que se produjo la causa objeto de contratación.

En el supuesto de no agotar esta duración máxima, podrá celebrarse una única prorroga contractual. En estos contratos se especificará con claridad la causa. No podrá utilizarse este contrato más de dos cursos escolares consecutivos.

El trabajador tendrá derecho a recibir una indemnización económica equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultara de abonar 12 días de salario por cada año de servicio. A partir del 1 de enero de 2013 dicha indemnización será la que establezca en cada momento la legislación vigente.

Artículo 15. Contrato en prácticas.

Podrán concertarse, con quienes estuvieran en posesión de un título universitario o de Formación Profesional de grado medio o superior, o de títulos reconocidos legalmente como equivalentes o de certificado de profesionalidad que habiliten para el ejercicio profesional, dentro de los cinco años, o siete años si se trata de un trabajador con discapacidad, inmediatamente siguientes a la expedición de su último título.

La duración de esta modalidad contractual será de un mínimo de 6 meses y un máximo de 2 años, siendo susceptible de 2 prórrogas hasta agotar el mencionado límite máximo.

El periodo de prueba en este contrato de trabajo será el estipulado en el convenio para su categoría profesional. Si al término del contrato, el trabajador continuase en la empresa no podrá concertarse un nuevo periodo de prueba para el mismo o similar puesto de trabajo, computándose la duración de las prácticas a efectos de antigüedad.

En virtud de la misma titulación, únicamente se podrá realizar un contrato de prácticas, con sus respectivas prórrogas. En los procesos selectivos del personal que vaya a ser contratado bajo la modalidad en prácticas, se aplicará el criterio de prevalencia, en igualdad de condiciones, a favor de mujeres o de hombres, de tal manera que se tienda a la paridad entre ambos sexos dentro del mismo grupo profesional.

La retribución del trabajador será la fijada en convenio colectivo para los trabajadores en prácticas, sin que, en su defecto, pueda ser inferior al 60 o al 75 por 100 durante el primero o el segundo año de vigencia del contrato, respectivamente, del salario fijado en convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.

Artículo 16. Contrato para la formación.

La duración mínima del contrato será de 6 meses. Esta duración podrá incrementarse: hasta los tres años en el supuesto de que el trabajador no hubiese completado los ciclos educativos correspondientes a la escolaridad obligatoria, o complete la formación teórica y práctica que le permita adquirir la cualificación necesaria para el desempeño del puesto de trabajo. La retribución del trabajador contratado para la formación será, el SMI en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

En el supuesto que el trabajador continuase en la empresa al término del contrato no podrá concertarse un nuevo periodo de prueba para el mismo puesto de trabajo, computándose la duración del anterior contrato a efectos de antigüedad, pasando en ese supuesto a ocupar la categoría inmediatamente superior a la suya de las determinadas convencionalmente.

Artículo 17. Contrato a tiempo parcial.

Se entenderá a lo dispuesto en el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 18. Contrato de relevo.

Se entenderá a lo dispuesto en el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 19. Contratación de personas con discapacidad.

Las empresas de más de 50 trabajadores, a partir de la publicación del presente convenio, deberán asegurar el cumplimiento de la obligación de reserva en las contrataciones de al menos un 2 % para personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, o de las medidas alternativas previstas de acuerdo al artículo 38, de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (LISMI) y al Real Decreto 27/2000, de 14 de enero.

Artículo 20. Periodo de prueba.

Todo el personal de nuevo ingreso quedará sometido, salvo pacto en contrario, al período de prueba que para su categoría profesional se establece en este Convenio.

La duración máxima del período de prueba será:

a) 6 meses para el grupo I, a excepción de la enseñanza reglada que será de un curso académico.

b) 3 meses para el grupo II.

c) 1 mes para el grupo III.

Terminado el período de prueba, el trabajador pasará a formar parte de la plantilla del Centro, computándose, a todos los efectos, dicho período. Al personal no contratado como fijo, de acceder a esta condición, se le computarán los días trabajados como válidos para el período de prueba.

Con independencia de lo establecido anteriormente, en el caso del personal docente a quien se le haga un contrato indefinido, el periodo de prueba será de 11 meses. En este supuesto,

en caso de extinción de la relación laboral por voluntad de la empresa a partir del sexto mes de prestación de servicios, hasta la finalización del periodo de prueba, el trabajador tendrá derecho a una indemnización equivalente a 1'5 días de salario por mes trabajado, contada desde el inicio de dicha relación.

En el caso de haber mantenido una relación temporal anterior a la contratación indefinida, la duración de dicha relación temporal computará dentro del periodo de 11 meses mencionado.

Artículo 21. Vacantes.

Ante la situación producida en un Centro por cese de un trabajador como consecuencia de la extinción de su relación laboral se procederá, en su caso, de la siguiente forma:

1. Personal Docente: Las vacantes que se produzcan en las categorías superiores del grupo primero «Personal docente» serán cubiertas, preferentemente y a ser posible, entre el personal de categorías inferiores del mismo grupo, según la capacidad, la titulación y antigüedad en el centro.

2. Personal Administrativo: Las vacantes que se produzcan en las categorías superiores del personal administrativo serán provistas en base a los siguientes criterios:

   a) Las de Jefe de Administración o de Secretaría serán de libre designación del titular del Centro.

   b) Las de Jefe de Negociado, mediante dos turnos alternos:

      Antigüedad, previa prueba de aptitud, entre Oficiales. Libre elección del Centro, entre oficiales y Auxiliares.

   c) Los auxiliares con cinco años de servicios en la categoría ascenderán a oficiales, y de no existir vacante, continuarán como auxiliares con la retribución de oficial.

3. Personal de Servicios Generales: Las vacantes que se produzcan entre el personal de servicios generales serán cubiertas por los trabajadores de la categoría inmediata inferior, de la misma rama, y siempre que reúnan, a juicio del titular, capacidad y aptitud para el desempeño del puesto a cubrir.

4. En caso de nueva contratación, o producción de vacante, atendiendo a la capacidad, aptitud y titulación del trabajador, así como a las necesidades y facultad de organización del trabajo de la empresa, siempre que no pudiera acceder a estos puestos el personal fijo de plantilla, tendrá preferencia el personal con contrato temporal o a tiempo parcial.

Artículo 22. Ceses.

a) El trabajador que desee cesar voluntariamente en el servicio al Centro vendrá obligado a ponerlo en conocimiento del titular del mismo por escrito cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

   Personal docente: Un mes.

   Resto del Personal: 15 días naturales.

b) El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preavisar con la indicada antelación dará derecho al Centro a descontarle de la liquidación el importe del salario de dos días por cada día de retraso en el preaviso.

Si el Centro recibe el preaviso en tiempo y forma, vendrá obligado a abonar al trabajador la liquidación correspondiente al terminar la relación laboral. El incumplimiento de esta obligación llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe del salario de dos días por cada día de retraso en el abono de la liquidación, con el límite del número de días del preaviso.

TÍTULO 3.º

JORNADA, VACACIONES, PERMISOS, EXCEDENCIAS Y JUBILACIÓN

CAPÍTULO I

Jornada de trabajo

"Distribución anual de jornada"

El Centro podrá distribuir la jornada anual en función de sus necesidades y en función de la estacionalidad de la misma, entendiéndose así, que el centro podrá distribuir en función de la carga de trabajo las horas que componen la jornada de trabajo, siempre y cuando no se supere el número de horas máximas establecidas anualmente.

Artículo 23. Personal docente.

El número de horas de trabajo al año y su normal distribución semanal, para cada una de las categorías afectadas por este Convenio, son las que a continuación se especifican.

Para el personal docente, la jornada lectiva semanal quedará referenciada en 34 horas.

También el personal docente dedicará otras cincuenta horas al año para formación, reciclaje y actualización de conocimientos a desarrollar en el centro o en cualquiera de los centros en los que se impartan planes de formación concertados por las partes firmantes del Convenio colectivo. La realización de dicha jornada formativa se realizará de acuerdo con la empresa.

Siempre respetando el cómputo semanal lectivo contratado y los cómputos anuales establecidos en este Convenio, atendiendo a la organización y necesidades de la empresa, la dirección del centro podrá trasvasar horas lectivas en complementarias, y viceversa.

Previo acuerdo entre empresa y trabajador, la jornada laboral anual podrá ser incrementada en un máximo de 90 horas, que no tendrán el carácter de horas extraordinarias, siendo de libre oferta y de voluntaria aceptación, dándose preferencia a los contratados a tiempo parcial. Tales horas se retribuirán adicionalmente, tomando como referente el precio de la hora ordinaria establecida en este Convenio.

Artículo 24. Personal no docente y Servicios Generales.

La jornada del personal titulado de servicios complementarios será de 40 horas semanales.

La jornada del resto del personal de servicios generales será de cuarenta horas semanales.

Este personal, respetando en principio su actual jornada y horario de trabajo, disfrutará cada dos semanas de un sábado libre, por lo que el promedio de su jornada semanal será de cuarenta horas.

En caso de que este descanso, por razón de organización del trabajo, no pueda tener lugar el sábado, se disfrutará en otro día de la semana.

El titular del Centro establecerá el régimen de jornada de trabajo idónea para el personal correspondiente a porterías y demás servicios análogos de vigilancia y mantenimiento, en atención a las especiales circunstancias y necesidades de cada centro.

Artículo 25. Jornada adicional por cargo temporal.

El personal docente que ostente la categoría de Director, Subdirector, Jefe de Estudios o Jefe de Departamento, a la jornada correspondiente al tipo de enseñanza al que pertenezca, añadirá cinco horas semanales más, en las que deberá dedicarse, en el Centro, al desempeño de su función específica.

Las funciones del coordinador y del tutor podrán realizarse dentro del horario establecido para el tipo de enseñanza correspondiente a los profesores que ostenten dichos cargos.

Artículo 26. Descanso semanal y entre jornadas.

Para el personal no docente las horas de trabajo se distribuirán a lo largo de la semana, según las necesidades del Centro, sin que la jornada diaria pueda exceder de ocho horas diarias de trabajo, y cuatro horas la del sábado.

Cuando las necesidades del trabajo o el carácter del Centro no permitan disfrutar en sábado y domingo del descanso semanal de día y medio continuo, éste se disfrutará en otro día de la semana.

En todo caso, entre el final de la jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas.

Artículo 27. Horas extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan, en cada caso, de la jornada establecida en este Convenio. La iniciativa para trabajar en horas extraordinarias corresponde al Centro y la libre aceptación al trabajador, conforme a la legislación vigente en cada momento.

En cuanto a su remuneración, podrán compensarse por tiempos de descanso equivalentes.

Artículo 28. Horas de mera presencia.

Las horas de mera presencia de los trabajadores en el Centro de trabajo no se considerarán dentro de la jornada de trabajo efectivo, ni se computarán a efectos del límite de horas extraordinarias.

Artículo 29. Vigilancia de comedor y transporte.

Con independencia de la jornada laboral, el personal docente a quien se encomiende y acepte voluntariamente, la vigilancia de los alumnos durante las comidas, recreos o trayectos del transporte escolar, tendrán derecho respectivamente, unos a manutención gratuita en el Centro por toda compensación al tiempo dedicado a esta actividad y, otros a la gratuidad de su transporte.

Artículo 30. Jornada continuada durante los periodos de vacaciones escolares.

El personal administrativo y de servicios generales, durante los períodos de vacaciones escolares, es decir, julio y agosto, realizará jornada continuada con un máximo de seis horas diarias y cuarenta y ocho horas ininterrumpidas de descanso en los mismos meses, salvo en internados y análogos cuando la realización de la jornada continuada no garantice en éstos el adecuado servicio, pudiendo establecer turnos para que los distintos servicios queden atendidos.

El personal administrativo realizará, durante los días no lectivos correspondientes al período de vacaciones escolares de Navidad y Semana Santa, jornada continuada de seis horas diarias, pudiendo establecer turnos para que los distintos servicios queden atendidos.

Artículo 31. Reducción de jornada por cuidado de hijo o familiar.

Quienes, por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún menor de 12 años o un disminuido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por si mismo y no desempeñe actividad retribuida.

La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute de la reducción de jornada corresponderán al trabajador, dentro de su jornada habitual, quien deberá preavisar al empresario con 15 días de antelación la fecha de reincorporación a su jornada anterior.

No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Los trabajadores podrán si lo desean, reducir su jornada en el caso de no existir horario flexible, o acomodar éste, para asistir y acompañar a clases de preparación al parto, con la reducción proporcional de haberes, pero sin pérdida de ningún otro derecho laboral. Dicha reducción de jornada se establecerá de mutuo acuerdo entre la Dirección del Centro y el trabajador/a.

Artículo 32. Calendario laboral.

La empresa y los representantes de los trabajadores podrán establecer, si así lo deciden de mutuo acuerdo, el calendario laboral interno de las vacaciones, pudiendo modificar la dura-

ción de las mismas, las fiestas laborales y permisos especiales, salvando la debida atención de los servicios que deban funcionar

CAPÍTULO II

Vacaciones

Artículo 33. Regulación común.

Todos los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a disfrutar por cada año completo de servicio activo, una vacación retribuida de un mes, teniendo en cuenta las características del Centro y las situaciones personales de cada trabajador, o a los días que en proporción les corresponda, si el tiempo trabajado fuera menor.

CAPÍTULO III

Enfermedad, permisos

Artículo 34. Incapacidad temporal.

En los supuestos de incapacidad temporal, y durante los tres primeros meses, se abonará al trabajador el complemento necesario para alcanzar el 100 por 100 de su base reguladora. En caso de declaración de IT por accidente de trabajo, se continuará abonando al trabajador afectado el mencionado complemento un mes más por cada tres años de antigüedad en la empresa.

Artículo 35. Maternidad y adopción.

La trabajadora en situación de maternidad, recibirá el complemento necesario hasta completar el 100 por 100 de su retribución salarial total. En este supuesto, la suspensión del contrato con reserva al puesto de trabajo, tendrá una duración de 16 semanas, que se disfrutarán de forma ininterrumpida, ampliables, en el supuesto de parto múltiple a dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En el supuesto de fallecimiento del hijo, el período de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, la madre solicitara reincorporarse a su puesto de trabajo.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que por cualquier otra causa el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el periodo de suspensión podrá computarse a instancia de la madre, o en su defecto, del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto de suspensión obligatoria del contrato de la madre

En los casos de partos prematuros con falta de peso y aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un período superior a siete días, el período de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales, y en los términos en que reglamentariamente se desarrolle.

En el supuesto de discapacidad del hijo o del menor adoptado o acogido, la suspensión del contrato a que se refiere este apartado tendrá una duración adicional de dos semanas. En ca-

so de que ambos progenitores trabajen, este período adicional se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva y siempre de forma ininterrumpida.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatamente posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir haciendo uso del período de suspensión por maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En el caso de que la madre no tuviese derecho a suspender su actividad profesional con derecho a prestaciones de acuerdo con las normas que regulen dicha actividad, el otro progenitor tendrá derecho a suspender su contrato de trabajo por el periodo que hubiera correspondido a la madre.

En los supuestos de adopción y de acogimiento de menores de 6 años o de menores de edad que sean mayores de 6 años, cuando se trate de menores discapacitados, minusválidos o con problemas de inserción social y familiar, de acuerdo con el artículo 45.1 d) del Estatuto de los Trabajadores, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiples en dos semanas por cada menor a partir del segundo.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, el período de suspensión, previsto para cada caso en el presente apartado, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción

En caso de disfrute simultaneo, la suma de los periodos de descanso no podrá exceder de las 16 semanas o las que correspondan en caso de parto o adopción múltiple.

Estos periodos podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre empresa y trabajador.

Artículo 36. Paternidad.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 bis del ET, en los supuestos de nacimiento de un hijo, adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d) del ET, el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato durante trece días ininterrumpidos, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo. Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de los períodos de descanso por maternidad regulados en el artículo 48.4 del ET. En el supuesto de parto, la suspensión corresponde en exclusiva al otro progenitor. En los supuestos de adopción o acogimiento, este derecho corresponderá a sólo uno de los progenitores, a elección de los interesados; no obstante, cuando el período de descanso regulado en el artículo 48.4 sea disfrutado en su totalidad por uno de los progenitores, el derecho a la suspensión por paternidad únicamente podrá ser ejercido por el otro. El trabajador deberá co-

municar al empresario, con la debida antelación, el ejercicio de este derecho en los términos establecidos.

Estos periodos podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial de un mínimo del 50 %, previo acuerdo entre empresa y trabajador.

En todo lo no regulado expresamente en este artículo se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

Artículo 37. Permisos.

El trabajador, previo aviso escrito y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio. El trabajador deberá preavisarlo con una antelación mínima de quince días naturales.

b) Tres días en los casos de nacimiento de un hijo, intervención quirúrgica que precise hospitalización o enfermedad grave, accidente, hospitalización o fallecimiento o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, a otra Comunidad Autónoma o isla el plazo será de cinco días. En el supuesto de trabajadores extranjeros, este plazo se incrementará en un día más, cuando necesiten trasladarse a otro país.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal. Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborales, en un período de tres meses podrá pasar el Centro al trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa. En el supuesto de que el trabajador, por el cumplimiento del deber o en el desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma al salario a que tuviera derecho en el centro.e) Un día por boda de familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad.

f) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.

g) Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las trabajadoras embarazadas, previo aviso y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

Artículo 38. Lactancia.

Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. A voluntad de la trabajadora, ésta podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas de forma continuada inmediatamente después de la finalización del periodo de suspensión por maternidad. La concreción de

dicha acumulación para el trabajador o la trabajadora que así lo solicite será por un permiso retribuido de 20 días naturales. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

En los casos de nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de salario.

La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute del permiso por lactancia corresponderá al trabajador/a, dentro de su jornada habitual, quien deberá preavisar al empresario con 15 días de antelación la fecha de reincorporación a su jornada anterior.

CAPÍTULO IV

Formación y promoción profesional

Artículo 39. Formación.

Cuando el profesorado asista a cursos de perfeccionamiento y actualización organizados por el Centro, los gastos de matrícula, desplazamiento y residencia, correrán a cargo del Centro. Este convenio colectivo está adherido al IV Acuerdo Nacional de Formación continua de la Enseñanza Privada («Boletín Oficial del Estado» de 18 de octubre de 2010), o aquel que lo sustituya.

Se facilitará por parte de la empresa el acceso a cursos para el personal contratado que desee el aprendizaje de la lengua de la Comunidad Autónoma donde radique el Centro.

Artículo 40. Permisos retribuidos para la formación.

El personal afectado por este Convenio tendrá derecho:

a) Al disfrute de los permisos retribuidos necesarios para concurrir a exámenes oficiales, siempre que éstos no sean para aspirar a un puesto de trabajo de otro centro educativo, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la Empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

b) A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

CAPÍTULO V

Excedencias

Artículo 41. Excedencia forzosa.

La excedencia forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad en la empresa durante su vigencia, se concederá, previa comunicación escrita al Centro, en los siguientes supuestos:

1. Por designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.

2. Por enfermedad, una vez transcurrido el plazo de los 18 primeros meses de incapacidad temporal y por todo el tiempo que el trabajador permanezca en esta situación, aunque la empresa haya dejado de cotizar.

3. Por el ejercicio de funciones sindicales, de ámbito provincial o superior, siempre que la Central Sindical a que pertenezca el trabajador tenga representatividad legal suficiente.

4. El descanso de un curso docente escolar para aquellos docentes que deseen dedicarse a su perfeccionamiento profesional después de diez años de servicio profesional activo e ininterrumpido en el mismo Centro, siempre y cuando acredite de forma fehaciente al Titular del Centro la dedicación y perfeccionamiento profesional, durante el período de excedencia. De no acreditarlo, este derecho del trabajador se transformará en excedencia voluntaria sin reserva de plaza.

5. Durante el período de gestación de la trabajadora.

6. Cualquier otra que legalmente se establezca.

El trabajador con excedencia forzosa deberá incorporarse en el plazo máximo de 30 días naturales a partir del cese en el servicio, cargo o función que motivó su excedencia previa comunicación escrita a la Empresa.

Los excedentes forzosos que al cesar en tal situación no se reintegren a su puesto de trabajo en los plazos establecidos, causarán baja definitiva en el Centro.

Artículo 42. Excedencia por cuidado de hijo.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años, computable a efectos de antigüedad en la empresa, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento permanente o pre adoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento de éste o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Durante el primer año, a partir del inicio de cada situación de excedencia, el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Finalizando el mismo, y hasta la terminación del período de excedencia, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

En lo no contemplado en este artículo, se estará a lo dispuesto para los supuestos de excedencia forzosa.

Artículo 43. Excedencia por cuidado de familiar.

Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a dos años para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que

por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

Durante este periodo, computable a efectos de antigüedad en la empresa, el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo.

Artículo 44. Excedencia voluntaria.

La excedencia voluntaria es la solicitada por el trabajador que tiene al menos una antigüedad en el Centro de un año.

Deberá solicitarla por escrito con al menos 15 días de antelación. De ser concedida, empezará a disfrutarse dentro de los meses de julio y agosto, salvo acuerdo en contrario.

El permiso de excedencia voluntaria se concederá por un mínimo de cuatro meses y un máximo de cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador con excedencia voluntaria conserva sólo el derecho preferente al reingreso en el Centro de las vacantes de igual o similar categoría que se produjeran, siempre que hubiere manifestado, por escrito, su deseo de reingresar antes de caducar el período de excedencia. De no efectuarlo así, causará baja definitiva en el Centro.

Si la concesión de la excedencia voluntaria fuese motivada por disfrute de beca, viajes de estudios, o participación en cursillos de perfeccionamiento, propios de la especialidad del trabajador, se le computará la antigüedad en la empresa durante dicho período de excedencia, así como el derecho de reincorporarse automáticamente al puesto de trabajo, al que deberá reintegrarse en el plazo máximo de siete días.

TÍTULO 4.º

RETRIBUCIONES

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 45. Estructura salarial.

Las retribuciones del personal comprendido en el ámbito de aplicación de este Convenio estarán constituidas, en su caso, por: salario base, plus de productividad, complemento de desarrollo profesional.

El pago del salario se efectuará por meses vencidos, en los cinco primeros días del mes siguiente. Será abonado preferiblemente por domiciliación bancaria o en su defecto en metálico, cheque bancario o cualquier otra forma de pago admitida en derecho.

El trabajador tiene derecho a percibir anticipos a cuenta de su trabajo ya realizado sin que su importe pueda exceder del 75 por 100 de su salario mensual.

Artículo 46. Funciones de categoría superior.

Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un período superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, podrá reclamar ante la Dirección del Centro la clasificación profesional adecuada.

Contra la negativa del Centro y previo informe del Comité o, en su caso, de los Delegados de Personal, puede reclamar ante la jurisdicción competente.

Artículo 47. Funciones de categoría inferior.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva, el Centro precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 48. Funciones en diferentes niveles educativos.

Las retribuciones de trabajadores que realicen su trabajo en distinto nivel de enseñanza se fijarán en proporción al número de horas trabajadas en cada nivel.

Artículo 49. Jornadas parciales.

Los trabajadores contratados para la realización de una jornada inferior a la pactada en este Convenio percibirán su retribución en proporción al número total de horas contratadas.

Artículo 50. Tablas salariales.

Las tablas salariales de aplicación de este convenio serán las mismas que se fijan en el Convenio colectivo nacional de centros de enseñanza privada de régimen general o enseñanza no reglada, a excepción del Plus de transporte que quedara extinguido a la entrada en vigor de dicho Convenio.

CAPÍTULO II

Complementos salariales, plus de productividad y plus extra salarial de transporte

Artículo 51. Cómputo de la antigüedad.

La fecha inicial del cómputo de antigüedad en la empresa será la del ingreso del trabajador en el Centro, descontándose los períodos de tiempo en que no tiene derecho a cómputo de antigüedad.

Al trabajador que cese voluntariamente en el Centro y reingrese de nuevo en el mismo se le computará como fecha de iniciación de antigüedad la que corresponda a su nuevo ingreso.

Artículo 52. Proporcionalidad al tiempo trabajado.

Al personal que cese o ingrese en el centro en el transcurso del año, se le abonarán los complementos de vencimiento superior al mes expresados en el artículo 54, prorrateándose su importe en proporción al tiempo de servicio.

Artículo 53. Plus de productividad docente.

Todo el personal docente afectado por el presente convenio tendrá derecho a percibir un plus salarial de productividad, que se abonará en once mensualidades. Dicho plus incentiva y compensa la calidad de la dedicación docente inherente a su puesto de trabajo y la constante actualización de conocimientos que el mismo exige.

Artículo 54. Complemento por trabajo nocturno.

Las horas de trabajo nocturno, habida cuenta de lo señalado en el párrafo 5.º del artículo 29 de este Convenio, tendrán un complemento de un 25 por 100 sobre el salario base.

TÍTULO 5.º

RÉGIMEN ASISTENCIAL

CAPÍTULO I

Seguridad e Higiene en el Trabajo

Artículo 55. Prevención de riesgos laborales.

En cuantas materias afecten a seguridad y salud en el trabajo serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 10), y normativa concordante.

A estos efectos, las empresas y trabajadores sometidos al presente Convenio deberán abordar la aplicación del párrafo anterior, en consonancia con los criterios y declaraciones generales previstas en la mencionada Ley.

Delegados de Prevención:

Los Delegados de Prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo.

En lo que se refiere a sus competencias y facultades, se estará a lo previsto en el artículo 36 de la Ley 31/1995.

Será de aplicación a los Delegados de Prevención lo previsto en el artículo 37 de la Ley de Prevención 31/1995, en su condición de representantes de los trabajadores.

Los Delegados de Prevención serán designados por y entre los representantes de los trabajadores, en el ámbito de los órganos de representación previstos en las normas a que se refiere el artículo 34 de la Ley 31/1995.

En las empresas de hasta 30 trabajadores el Delegado de Prevención será el Delegado de Personal. En las empresas de 31 a 49 trabajadores habrá un Delegado de Prevención que será elegido por y entre los Delegados de Personal.

En las empresas de 50 o más trabajadores los Delegados de Prevención serán designados por y entre los representantes de los trabajadores, con arreglo a la escala establecida en el artículo 35, número 2, de la Ley 35/1995.

Comité de la Seguridad y Salud:

En las empresas o centros de trabajo que cuenten con 50 o más trabajadores se constituirá un Comité de Seguridad y Salud, que estará formado, tal y como se prevé en el artículo 38 de la mencionada Ley, por los Delegados de Prevención, de una parte, y por el empresario y/o sus representantes en número igual al de los Delegados de Prevención de la otra.

El Comité de Seguridad y Salud tendrá las competencias y facultades que se establecen en el artículo 39 de la Ley 31/1995.

El crédito horario los Delegados de Prevención será el que les corresponde como representantes de los trabajadores en esta materia específica, y, además, el necesario para el desarrollo de los siguientes cometidos:

a) El correspondiente a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud.

b) El correspondiente a reuniones convocadas por el empresario en materia de prevención de riesgos.

c) El destinado para acompañar a los técnicos en las evaluaciones de carácter preventivo.

d) El destinado para acompañar a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en las visitas al centro de trabajo.

e) El derivado de la visita al centro de trabajo para conocer las circunstancias que han dado lugar a un daño en la salud de los trabajadores.

f) El destinado a su formación.

Artículo 56. Enfermedades profesionales.

La Comisión Paritaria gestionará ante el INSS la creación de un servicio especializado de las enfermedades profesionales para su catalogación y atención, entre las que deben incluirse:

Enfermedades neurológicas crónicas.

Patología otorrinolaringológicas.

Enfermedades infecto-contagiosas crónicas.

Alergias crónicas.

Artículo 57. Vigilancia de la salud.

El empresario observará lo preceptuado en esta materia, en función de los riesgos inherentes al trabajo, conforme a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales o normativa en vigor.

Artículo 58. Plan de señalización de seguridad y salud en el trabajo.

Siempre que resulte necesario, el empresario deberá adoptar las medidas precisas, atendiendo a lo establecido en el RD.485/1997 de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo, o normativa que lo modifique.

Artículo 59. Violencia de género.

Los titulares de los centros facilitarán a la trabajadora víctima de violencia de género que lo solicite el ejercicio de los derechos laborales contemplados en la Ley 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, como la reducción o la reordenación de su tiempo de trabajo, la movilidad geográfica, el cambio de centro de trabajo, la suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo y la extinción del contrato de trabajo, en los términos legalmente establecidos.

CAPÍTULO II

Mejoras sociales

Artículo 60. Enseñanza gratuita.

Los hijos del personal afectado por este Convenio, que presten sus servicios en régimen de jornada completa, tendrán derecho a plaza de gratuidad en las enseñanzas regladas que se impartan en el propio Centro en el que preste su servicio el trabajador, siempre que el número de alumnos en esta situación no exceda del 20 % del número de alumnos matriculados en el correspondiente curso.

CAPÍTULO III

Derechos sindicales

Artículo 61. Derechos sindicales.

Los derechos de representación colectiva, sindical y de reunión de los trabajadores en la Empresa se regirán por lo establecido en el título segundo del Estatuto de los Trabajadores y restantes normas vigentes en la materia.

Para facilitar la actividad sindical a nivel de Empresa, se podrá promover por las Organizaciones Sindicales la acumulación de horas sindicales en delegados o miembros del Comité de Empresa, por cesión del crédito suficiente de horas, de miembros o delegados, pertenecientes al mismo sindicato en una o varias Empresas. El crédito de horas disponibles cada mes será intransferible.

Cada Central Sindical afectada por el presente Convenio colectivo podrá negociar con las Asociaciones empresariales, firmantes del mismo, en el ámbito que proceda, la acumulación de

horas sindicales correspondientes al nivel académico en que se produzca la acumulación de horas sindicales. Cada período de acumulación de horas sindicales no excederá de tres meses.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales, los Centros podrán descontar en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección del Centro un escrito en el que expresará: Su voluntad de que se efectúe el descuento, cuenta corriente y entidad a las que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Los Centros realizarán las anteriores gestiones, hasta que por nuevo escrito les sea manifestado lo contrario.

Se establece el derecho al permiso retribuido de los trabajadores, designados por una organización sindical negociadora del presente convenio, para participar en las reuniones oficiales de su Mesa negociadora, así como de su Comisión Paritaria, siempre que dichas reuniones tengan carácter estatutario y correspondan a los ámbitos negociadores del este Convenio.

Será aceptada la presencia de trabajadores, junto con sus representantes sindicales, de forma proporcional a la representatividad sindical en la Mesa, con un máximo de dos trabajadores por organización.

TÍTULO 6.º

FALTAS, SANCIONES, INFRACCIONES

CAPÍTULO I

Faltas

Artículo 62. Clases.

Para el personal afectado por este Convenio, se establecen tres tipos de faltas: Leves, graves y muy graves.

Son faltas leves:

Tres faltas de puntualidad injustificadas en el puesto de trabajo durante treinta días.

Dar por concluida la clase con anterioridad a la hora de su terminación, sin causa justificada, hasta dos veces en treinta días.

No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente, cuando se falta al trabajo por causa justificada, a menos que sea evidente la imposibilidad de hacerlo.

Negligencia en la entrega de calificaciones en las fechas acordadas, en el control de asistencia y disciplina de los alumnos. La segunda comisión de esta falta será considerada falta grave.

Son faltas graves:

Más de tres y menos de diez faltas injustificadas de puntualidad cometidas en un plazo de treinta días.

Más de una y menos de tres faltas injustificadas de asistencia al trabajo en un plazo de noventa días.

No ajustarse a las programaciones anuales acordadas.

Demostrar reiteradamente pasividad y desinterés con los alumnos en lo concerniente a la información de las materias o en la formación educativa, a pesar de las observaciones que, por escrito, se le hubieren hecho al efecto. Discusiones públicas con compañeros de trabajo en el Centro que menosprecien ante los alumnos la imagen de un educador.

Faltar gravemente a la persona del alumno o a sus familiares.

La reincidencia en falta leve en un plazo de sesenta días.

Son faltas muy graves:

Más de nueve faltas injustificadas de puntualidad cometidas en un plazo de treinta días.

Más de dos faltas injustificadas de asistencia al trabajo cometidas en un plazo de noventa días.

El abandono injustificado y reiterado de la función docente.

Las faltas graves de respeto y malos tratos, de palabra u obra, a cualquier miembro de la comunidad educativa del Centro.

El grave incumplimiento de las obligaciones educativas, de acuerdo con la legislación vigente.

La reincidencia en falta grave si se cometiese dentro de los seis meses siguientes a haberse producido la primera infracción.

Artículo 63. Reglamentos de régimen interno.

Los reglamentos de régimen interior podrán determinar y tipificar situaciones, hechos u omisiones no previstas en el presente Convenio.

Artículo 64. Prescripción.

Las infracciones cometidas por los trabajadores prescribirán en los siguientes plazos: las faltas leves a los diez días, las graves a los quince días y las muy graves a los cincuenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 65. Cancelación.

La no comisión de faltas por parte de los trabajadores determinará la cancelación de las análogas que pudieran constar en su expediente personal, en los siguientes plazos: las faltas leves, a los 3 meses; las graves, a los seis meses; y, las muy graves, a los doce meses.

CAPÍTULO II

Sanciones

Artículo 66. Clases.

Por faltas leves: Amonestación verbal; si fueran reiteradas, amonestación por escrito.

Por faltas graves: Amonestación por escrito, con conocimiento de los Delegados de personal o el Comité de Empresa, si el trabajador así lo deseare. Si existiera reincidencia, suspensión de empleo y sueldo de cinco a quince días, con constatación en el expediente personal.

Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a treinta días.

Despido.

En ambos casos con previa comunicación a los Delegados o Comité de Empresa si lo hubiere.

Artículo 67. Formalidades.

Las sanciones motivadas por faltas graves y muy graves deberán ser comunicadas por escrito al trabajador, haciendo constar la fecha y hechos que la motivaron.

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse se entienden sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil, administrativa o de otro orden que pudiera exigirse al trabajador.

Artículo 68. Reducción.

La Dirección del Centro, teniendo en cuenta las circunstancias que concurran en el hecho y la conducta ulterior del trabajador, podrá reducir las sanciones por faltas leves, graves y muy graves, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 69. Expediente personal.

Los Centros de enseñanza anotarán en los expedientes personales de sus empleados las sanciones graves que se les impusieran, pudiendo anotar también las amonestaciones y las reincidencias en faltas leves.

Artículo 70. Infracciones empresariales.

Son infracciones laborales de los empresarios, las acciones u omisiones contrarias a las disposiciones legales en materia de trabajo. Tales infracciones serán conocidas y sancionadas por la Autoridad Laboral.

Disposición adicional primera. Complemento de desarrollo profesional.

La empresa estará obligada a ofertar las horas de formación necesarias para la percepción del complemento de desarrollo profesional, atendiendo a lo establecido en el presente Convenio.

Si al transcurrir las ¾ partes del periodo de referencia (cinco años), la empresa no ha ofertado las preceptivas horas de formación, ésta deberá propiciar o autorizar la realización de dichas horas, respetando, en el resto de cuestiones, lo establecido en el artículo 65 del presente Convenio.

En caso de incumplimiento empresarial de estos supuestos anteriores, el trabajador devengará este complemento, al transcurrir cinco años, aunque no haya realizado el mínimo de horas necesarias.

En el supuesto de periodos de suspensión del contrato de trabajo, que computen a efectos de antigüedad en la empresa de acuerdo con la legislación vigente, se reducirán las horas de formación a realizar de forma proporcional al periodo transcurrido en tal situación.

Disposición adicional segunda. Adhesión al ASEC.

Las partes negociadoras del presente Convenio se adhieren al IV Acuerdo sobre solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC), así como a su Reglamento de aplicación que vincularán a la totalidad de las empresas y a la totalidad de los trabajadores representados, actuando en primera instancia la Comisión Paritaria de este Convenio.

Disposición adicional tercera. Procedimiento para la modificación sustancial de condiciones de trabajo de carácter colectivo.

De conformidad con el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, cuando existan probadas razones económicas, técnicas, organizativas o de producción la empresa podrá acordar modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo establecidas en el presente Convenio, excepto la jornada de trabajo.

Para alcanzar un acuerdo, la empresa deberá iniciar la consulta con los representantes legales de los trabajadores. En los supuestos de ausencia de representación legal de los trabajadores en la empresa, éstos podrán atribuir su representación a una comisión designada conforme a lo dispuesto en el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores y, en el caso de que esta comisión sea designada por los sindicatos y no por los trabajadores, los empresarios podrán atribuir su representación a las organizaciones empresariales en las que estuviese integrado. El acuerdo alcanzado deberá ser notificado a la Comisión Paritaria del presente convenio.

En caso de discrepancias en la negociación del acuerdo, tanto la empresa como la representación legal de los trabajadores o comisión designada en su representación, pueden solicitar la mediación de la Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria deberá emitir una resolución en el término máximo de treinta días a contar desde la fecha de recepción de la solicitud.

Si no hubiera acuerdo en la Comisión Paritaria se someterá dicho desacuerdo a los procedimientos previstos en el Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC).

Disposición adicional cuarta. Cuidado de menores afectados con cáncer o enfermedad grave.

Los progenitores, adoptantes o acogedores de carácter pre adoptivo o permanente, para el cuidado de menor o menores que estén a su cargo y se encuentren afectados por el cáncer o enfermedad grave, que requiera ingreso hospitalario de larga duración y/o tratamiento continuado de la enfermedad, tendrán derecho a la reducción de su jornada, con reducción proporcional de haberes, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Disposición final primera. Globalidad, absorción y derechos adquiridos.

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo indivisible.

Las mejoras económicas pactadas podrán ser absorbidas por las que puedan establecerse por disposición legal y por las que, con carácter voluntario, vengan abonando los Centros a la entrada en vigor de este Convenio.

La remuneración total que, a la entrada en vigor de este Convenio, venga percibiendo el personal afectado por el mismo no podrá en ningún caso, ser reducida por la aplicación de las normas que en el mismo se establecen.

Con respecto a las demás situaciones, en cómputo anual y en su conjunto, serán respetadas las condiciones más beneficiosas que viniesen disfrutando los trabajadores individual y colectivamente.

Disposición final segunda. Seguro de responsabilidad civil.

Los Centros deberán contratar un seguro de responsabilidad civil que ampare a sus empleados en el desarrollo y cumplimiento de sus obligaciones.

Disposición final tercera. Modificación del texto convencional.

Se faculta a la Comisión Paritaria para corregir los errores de redacción u omisiones del texto del Convenio colectivo y de sus tablas salariales.

Asimismo, se faculta a la Comisión Paritaria para realizar cualquier tipo de adaptación del presente texto convencional a las modificaciones legales que, en cualquier aspecto, pudieran surgir.

Disposición final cuarta. Trabajadores de ETT.

Las Organizaciones negociadoras de este Convenio acuerdan la equiparación con relación al salario base entre los trabajadores contratados a través de una empresa de trabajo temporal y los trabajadores de la empresa de enseñanza usuaria.

Disposición final quinta. Lenguaje no sexista.

La posibilidad de que la utilización de modos de expresión no sexista, garantes de la presencia de la mujer en plano de igualdad, pudiera representar una dificultad añadida a la lectura y comprensión del presente Convenio, mueve a manifestar a los firmantes de este texto, que toda expresión que defina una actividad o condición, como los de trabajador, empresario, delegado, afiliado, etc. es utilizada en el sentido comprensivo de las personas de ambos sexos, salvo en aquellos casos que por imperativo legal correspondan a la mujer.

Disposición final sexta. Plan de Igualdad.

Las empresas que tengan más de 250 trabajadores, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberán negociar, y en su caso acordar, con los representantes legales de los trabajadores en la forma que se determine en la legislación laboral y con el alcance y contenido establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Lo firman y lo suscriben en Cáceres, a 30 de junio de 2015.

La Empresa	En Representación de los trabajadores
Fdo.: Fco. Javier Rodrigo Rodríguez	Fdo.: Salvador López de Hijes

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2015, de la Dirección General de Planificación, Calidad y Consumo, por la que se modifica la composición del Comité Ético de Investigación Clínica Territorial de Cáceres. (2015061793)

El Decreto 139/2008, de 3 de julio, por el que se establece la regulación de los Comités Éticos de Investigación Clínica de Extremadura, dedica el Título III a la Creación y Acreditación de los Comités Éticos de Investigación Clínica Territoriales en Extremadura.

Conforme al citado decreto, por Resolución de 28 de enero de 2014, de la Dirección General de Planificación, Calidad y Consumo, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 53, de 18 de marzo, se concedió la acreditación al Comité Ético de Investigación Clínica Territorial de Cáceres y al nombramiento de sus miembros. Por Resolución de 20 de noviembre de 2014, de la citada Dirección General, se modificó la composición de dicho comité (DOE n.º 2, de 5 de enero de 2015).

En fecha 16 de marzo de 2015 se recibe solicitud de modificación de la composición del Comité Ético de Investigación Clínica Territorial de Cáceres, basada en el nombramiento de un nuevo miembro.

Vista la solicitud y demás documentación presentada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 139/2008, de 3 de julio, referido a las modificaciones de los Comités Éticos de Investigación Clínica Territoriales, entre las que se incluyen las modificaciones producidas en su composición, se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero: Modificar la composición del Comité Ético de Investigación Clínica Territorial de Cáceres en el siguiente sentido: nombrar nuevo miembro del mismo a D. Enrique Jaramillo Gómez.

Segundo: Mantener la acreditación del Comité Ético de Investigación Clínica de Cáceres, en cuanto que los motivos que justifican la modificación acordada no alteran los elementos de concesión de la acreditación vigente, con la única salvedad del nombramiento de un nuevo miembro.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Salud y Política Sociosanitaria, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 13 de abril de 2015.

El Director General de Planificación, Calidad y Consumo,
JOSÉ MANUEL GRANADO GARCÍA

V ANUNCIOS

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2015, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación de la obra de "Climatización del Edificio Expositivo del MEIAC de Badajoz". Expte.: OB152MI17237. (2015061805)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Presidencia de la Junta de Extremadura.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: OB152MI17237.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

1. Tipo de contrato: Obras.
2. Descripción del objeto: Dotación de un sistema de climatización al edificio expositivo del Museo Extremeño e Iberoamericano de Arte Contemporáneo.
3. División por lotes y número: No procede.
4. Lugar de ejecución: Badajoz.
5. Plazo de ejecución: 3 meses.
6. Admisión de prórroga: En los casos previstos en el TRLCSP.
7. CPV (Referencia de Nomenclatura): 45315000-8- Trabajos de instalación eléctrica de equipos de calefacción.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Vía ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

Criterios de valoración automática: Hasta un total de 61 puntos.

— Oferta económica: Hasta 51 puntos.

— Extensión de garantías: hasta 10 puntos.

Criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor: Hasta un total de 39 puntos.

— Memoria constructiva, calidad y programa de trabajo: Hasta 25 puntos.

— Seguridad y Salud: Hasta 7 puntos.

— Medidas medioambientales: Hasta 7 puntos.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Valor estimado: 305.785,12 euros (IVA excluido).

IVA (21 %): 64.214,88 euros.

Importe total: 370.000,00 euros (IVA incluido).

Anualidades:

2015: 370.000,00 €.

Financiación: Fondos C. Autónoma. Tasa de Cofinanciación 20 % / Fondos Europeos FEDER. Tasa de Cofinanciación: 80 %. Eje 5. Desarrollo Sostenible Local y Urbano. Tema Prioritario 5.8. Protección y Conservación del patrimonio cultural. Actuación: 5.58.1. Fomento Artes Plásticas y Red de Museos. Lema. "Una manera de hacer Europa".

5. GARANTÍAS EXIGIDAS:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5 % del importe de adjudicación excluido el IVA. Art. 95 TRLCSP.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Presidencia de la Junta de Extremadura. Secretaría General. Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico Artístico.
b) Domicilio: Edificio Mérida III Milenio. Avda. Valhondo, s/n. Modulo 4. 2.ª planta.
c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
d) Teléfono: 924 007095.
e) Telefax: 924 007026.
f) Página web del Perfil de contratante: http://contratacion.gobex.es.
g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La misma que para la presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No procede.
b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Señalada en el punto E) del Cuadro Resumen del PCAP.
c) Solvencia complementaria: No se exige.

8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: 07/09/2015. Hora: Hasta las 14:00 horas.
b) Documentación a presentar: La especificada en la Cláusula 4 del Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares (puntos S.1.1 a S.1.20). Sobres "1: Documentación

Administrativa", "2: Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor" y "3: Oferta económica".

c) Lugar de presentación:

Entidad: Registro General de Presidencia de la Junta de Extremadura.

Domicilio: Plaza del Rastro, s/n.

Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).

Fax, en su caso, al que notificar la imposición en correo: 924 003422.

Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses, en aplicación del art. 161.2 del TRLCSP.

9. APERTURA DE OFERTAS:

a) Entidad: Presidencia de la Junta de Extremadura, Secretaría General.

b) Domicilio: Edificio Mérida III Milenio. Avda. Valhondo, s/n. Módulo IV, 2.ª Planta. Sala de Juntas.

c) Localidad: 06800 Mérida (Badajoz).

— Documentación General (Sobre 1).

Fecha mesa: 14/09/2015.

Hora: 09:00.

A los efectos establecidos en el art. 53 del TRLCSP, el resultado de la calificación de la Documentación General, se hará público a través del Perfil de contratante.

— Documentación de criterios de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor (Sobre 2).

Fecha mesa: 17/09/2015.

Hora: 09:00.

— Documentación para la valoración de criterios cuya valoración es automática (Sobre 3).

Fecha mesa: 24/09/2015.

Hora: 09:00.

Toda la información de las mesas así como cualquier variación en las fechas y horas indicadas para la celebración de las mismas, se comunicará a través del Perfil de contratante.

10. GASTOS DE PUBLICIDAD:

De conformidad con el art. 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, será de cuenta del adjudicatario del contrato la publicación, por una sola vez, de los anuncios de licitación en el BOE o en los respectivos diarios o boletines oficiales en los supuestos a que se refiere el artículo 142 del TRLCSP.

11. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNION EUROPEA (en su caso): No procede.

12. PERFIL DEL CONTRATANTE (ART. 53 TRLCSP):

    http://contratacion.gobex.es

Mérida, a 30 de julio de 2015. El Secretario General de la Presidencia, FERNANDO BLANCO FERNÁNDEZ.

• • •

RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2015, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación de la obra de "Reforma de climatización e iluminación del Museo Vostell-Malpartida en Malpartida de Cáceres". Expte.: OB152MV17239. (2015061806)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

   a) Organismo: Presidencia de la Junta de Extremadura.

   b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

   c) Número de expediente: OB152MV17239.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

   1. Tipo de contrato: Obras.
   2. Descripción del objeto: Sustitución de instalación eléctrica, de luminarias y control domótico, demolición de actuales cuartos de climatizadoras y construcción de uno nuevo, colocación de nuevas climatizadoras.
   3. División por lotes y número: No procede.
   4. Lugar de ejecución: Malpartida de Cáceres.
   5. Plazo de ejecución: 4 meses.
   6. Admisión de prórroga: En los casos previstos en el TRLCSP.
   7. CPV (Referencia de Nomenclatura): 45315000-8- Trabajos de instalación eléctrica de equipos de calefacción.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

   a) Tramitación: Vía ordinaria.

   b) Procedimiento: Abierto.

      Criterios de valoración automática: Hasta un total de 61 puntos.

      — Oferta económica: Hasta 51 puntos.

      — Extensión de garantías: hasta 10 puntos.

Criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor: Hasta un total de 39 puntos.

— Memoria constructiva, calidad y programa de trabajo: Hasta 25 puntos.

— Seguridad y Salud: Hasta 7 puntos.

— Medidas medioambientales: Hasta 7 puntos.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Valor estimado: 284.410,00 euros (IVA excluido).

IVA (21 %): 59.726,10 euros.

Importe total: 344.136,10 euros (IVA incluido).

Anualidades:

2015: 344.136,10 €.

Financiación: Fondos C. Autónoma. Tasa de Cofinanciación 20 % / Fondos Europeos FEDER. Tasa de Cofinanciación: 80 %. Eje 5. Desarrollo Sostenible Local y Urbano. Tema Prioritario 5.8. Protección y Conservación del patrimonio cultural. Actuación: 5.58.1. Fomento Artes Plásticas y Red de Museos. Lema. "Una manera de hacer Europa".

UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de Desarrollo Regional
Una manera de hacer Europa

5. GARANTÍAS EXIGIDAS:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5 % del importe de adjudicación excluido el IVA. Art. 95 TRLCSP.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Presidencia de la Junta de Extremadura. Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico Artístico.

b) Domicilio: Edificio Mérida III Milenio. Avda. Valhondo, s/n. Modulo 4. 2.ª planta.

c) Localidad y código postal: Mérida 06800.

d) Teléfono: 924 007095.

e) Telefax: 924 007026.

f) Página web del Perfil de contratante: http://contratacion.gobex.es.

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La misma que para la presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No procede.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Señalada en el punto E) del Cuadro Resumen del PCAP.

c) Solvencia complementaria: No se exige.

8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: 07/09/2015. Hora: Hasta las 14:00 horas.

b) Documentación a presentar: La especificada en la Cláusula 4 del Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares (puntos S.1.1 a S.1.20). Sobres "1: Documentación Administrativa", "2: Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor" y "3: Oferta económica".

c) Lugar de presentación:

Entidad: Registro General de Presidencia de la Junta de Extremadura.

Domicilio: Plaza del Rastro, s/n.

Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).

Fax, en su caso, al que notificar la imposición en correo: 924 003422.

Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses, en aplicación del art. 161.2 del TRLCSP.

9. APERTURA DE OFERTAS:

a) Entidad: Presidencia de la Junta de Extremadura, Secretaría General.

b) Domicilio: Edificio Mérida III Milenio. Avda. Valhondo, s/n. Módulo IV, 2.ª Planta. Sala de Juntas.

c) Localidad: 06800 Mérida (Badajoz).

— Documentación General (Sobre 1).

Fecha mesa: 14/09/2015.

Hora: 09:00.

A los efectos establecidos en el art. 53 del TRLCSP, el resultado de la calificación de la Documentación General, se hará público a través del Perfil de contratante.

— Documentación de criterios de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor (Sobre 2).

Fecha mesa: 17/09/2015.

Hora: 09:00

— Documentación para la valoración de criterios cuya valoración es automática (Sobre 3).

Fecha mesa: 24/09/2015.

Hora: 09:00.

Toda la información de las mesas así como cualquier variación en las fechas y horas indicadas para la celebración de las mismas, se comunicará a través del Perfil de contratante.

10. GASTOS DE PUBLICIDAD:

De conformidad con el art. 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, será de cuenta del adjudicatario del contrato la publicación, por una sola vez, de los anuncios de licitación en el BOE o en los respectivos diarios o boletines oficiales en los supuestos a que se refiere el artículo 142 del TRLCSP.

11. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNION EUROPEA (en su caso): No procede.

12. PERFIL DEL CONTRATANTE (ART. 53 TRLCSP):

http://contratacion.gobex.es.

Mérida, a 30 de julio de 2015. El Secretario General de la Presidencia, FERNANDO BLANCO FERNÁNDEZ.

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2015, de la Consejera, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del servicio de "Composición, maquetación, corrección y edición del Diario Oficial de Extremadura." Expte.: SE-20/15. (2015061810)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Hacienda y Administración Pública.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: Servicio de Contratación y Asuntos Generales de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
2. Domicilio: Avda. Valhondo, s/n.; Edificio III Milenio; Módulo 2; planta 4.ª.
3. Localidad y código postal: Mérida 06800.
4. Teléfono: 924 170195.
5. Telefax: 924 005093.
6. Correo electrónico: contratacion.ap@gobex.es.
7. Dirección de internet del Perfil del contratante: http://contratacion.gobex.es.
8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Con anterioridad a las 14:00 horas del 9 de septiembre de 2015.

d) Número de expediente: SE-20/15.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo: Servicio.

b) Descripción: Servicio de composición, maquetación, corrección y edición del Diario Oficial de Extremadura.

c) División por lotes y número de lotes: No procede.

d) Lugar de ejecución: Según Pliegos.

e) Plazo de ejecución: 13 meses.

f) Admisión de prórroga: Si.

g) CPV: 79970000-4.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación:

— Evaluación de la oferta económica: Hasta 70 puntos.

— Ampliación del plazo para modificaciones: Hasta 30 puntos.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 377.902,46 euros.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

a) Importe neto: 174.070,00 euros.

b) IVA (21 %): 36.554,70 euros.

c) Importe total: 210.624,70 euros.

d) Fuente de financiación: Fondos CA.

6. GARANTÍAS:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5 % del importe de licitación excluido IVA.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación de los licitadores. Grupo M Subgrupo 4 Categoría B.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: De conformidad con lo previsto en el apartado "J" del Cuadro Resumen del PCAP.

8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las 14:00 horas del 09/09/2015.

b) Modalidad de presentación: Según lo previsto en el PCAP.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
2. Domicilio: Avda. Valhondo, s/n.; Edificio III Milenio; Módulo 1 Planta Baja.
3. Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).

d) Admisión de variantes: No procede.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses desde la apertura de las proposiciones de conformidad con el artículo 161.2 del TRLCSP.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Descripción: "Sobre 1: Documentación Administrativa": El resultado de la calificación de la Documentación General será notificada verbalmente en el lugar, fecha y hora que se indica a continuación y publicada en el Perfil de contratante de la Junta de Extremadura http://contratacion.gobex.es.

1. Entidad: Consejería de Hacienda y Administración Pública.
2. Dirección: Avda. Valhondo, s/n.; Edificio III Milenio; Módulo 2 Planta 4.ª.
3. Localidad y código postal: Mérida 06800.
4. Fecha y hora: 14 de septiembre de 2015, a las 14:00 horas.

b) Descripción: "Sobre 2: Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor".

No procede la presentación de este sobre por cuanto no hay criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor.

c) Descripción: "Sobre 3: Oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática".

Entidad: Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Dirección: Avda. Valhondo, s/n.; Edificio III Milenio; Módulo 2 Planta 4.ª.

Localidad y código postal: Mérida 06800.

Fecha y hora: 18 de septiembre de 2015, a las 09:00 horas.

10. GASTOS DE ANUNCIOS: Por cuenta de la empresa adjudicataria.

11. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DOUE: 30/07/2015.

Mérida, a 3 de agosto de 2015. La Consejera de Hacienda y Administración Pública, PILAR BLANCO-MORALES LIMONES.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

ANUNCIO de 28 de mayo de 2015 sobre solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-8875. (2015082228)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a petición de: Eléctrica Oeste Distribución, SLU, con domicilio en: Avda. Virgen de Guadalupe, 33-2 Cáceres, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Estación transformadora:

Tipo: Intemperie.

Núm-transformadores: 1.

Potencia parcial: 160.

Potencia total en kvas: 160.

Emplazamiento: Paraje "Canterías".

Término municipal: Zarza de Granadilla.

Finalidad: Mejora del suminstro en "Riegos del Ambroz".

Referencia del expediente: 10/AT–8875.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio sito en avda. Primo de Rivera, 2 (Edificio Múltiple, 3ra. planta) en Cáceres, y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 28 de mayo de 2015. El Jefe de Servicio Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, ARTURO DURÁN GARCÍA.

• • •

ANUNCIO de 9 de junio de 2015 sobre solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-8876. (2015082225)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a petición de: Eléctrica Oeste Distribución, SLU, con domicilio en: Avda. Virgen de Guadalupe, 33-2 Cáceres, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo n.º 11 línea aérea mt "Riegos Ambroz este".

Final: Nuevo apoyo soporte ct3 riegos Ambroz.

Términos municipales afectados: Zarza de Granadilla.

Tipo de línea: Aérea, simple circuíto.

Tensión de servicio en kV: 13,2.

Aisladores: Materiales Cristal Tipo: U-70.

Longitud línea aérea en Kms: 0,016.

Longitud total en Kms. 0,016.

Emplazamiento de la línea: Paraje "El Soto".

Estación transformadora:

Tipo: Intemperie.

Núm-transformadores: 1.

Potencia parcial: 160.

Potencia total en kvas: 160.

Emplazamiento: Paraje "El Soto".

Término municipal: Zarza de Granadilla.

Finalidad: Mejora del suministro en "Riegos del Ambroz".

Referencia del expediente: 10/AT-8876.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio sito en avda. Primo de Rivera, 2 (Edificio Múltiple, 3ra. planta) en Cáceres, y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 9 de junio de 2015. El Jefe de Servicio Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, ARTURO DURÁN GARCÍA.

• • •

ANUNCIO de 10 de junio de 2015 sobre solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-8878. (2015082227)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a petición de: Eléctrica Oeste Distribución, SLU, con domicilio en: Avda. Virgen de Guadalupe, 33-2 Cáceres, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Estación transformadora:

Tipo: Intemperie.

Núm-transformadores: 1.

Potencia parcial: 160.

Potencia total en kvas: 160.

Emplazamiento: Paraje "Baldío".

Término municipal: Zarza de Granadilla.

Finalidad: Mejora del suministro en "Riegos del Ambroz".

Referencia del expediente: 10/AT-8878.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio sito en avda. Primo de Rivera, 2 (Edificio Múltiple, 3ra. planta) en Cáceres, y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 10 de junio de 2015. El Jefe de Servicio Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, ARTURO DURÁN GARCÍA.

• • •

ANUNCIO de 10 de julio de 2015 por el que se somete a información pública el plan de restauración y el estudio de impacto ambiental del proyecto de aprovechamiento de recurso de la Sección A) denominado "La Albuera", n.º 00968-00, en el término municipal de Mérida. (2015082240)

A los efectos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre Gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación de los espacios afectados por actividades mineras, en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación ambiental, así como en el artículo 31 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se someten a información pública el Plan de Restauración y el Estudio de Im-

pacto Ambiental del Proyecto de Aprovechamiento de Recurso de la Sección A) denominado "La Albuera", n.º 00968-00.

El Proyecto está sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria por incluirse dentro del Anexo I, Grupo 2.a).3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y dentro del Anexo II-A, Grupo 2.a.3, del Decreto 54/2011, de 29 de abril.

Los datos generales del proyecto son:

Objeto: Extracción de gravas cuarcíticas, para abastecer las obras de construcción de la plataforma de la línea de alta velocidad Madrid-Extremadura, "Acceso a Mérida".

Fecha de solicitud: 26 de enero de 2015.

Promotor: Corsan-Corviam Construcción, SA.

Localización del frente de explotación: Se trata de dos frentes de extracción en el polígono 142, parcela 2. El primero con coordenada central (H30,ED50) x= 724.859; y= 4.315.242; y el segundo frente con coordenada central (H30,ED50) x= 725.168; y= 4.316.057, ambos en el término municipal de Mérida (Badajoz).

Superficie solicitada: 38.100 m^2 y 24.400 m^2.

Volumen de explotación: 133.278 m^3 y 134.595 m^3.

Profundidad media y máxima: 4 y 5 metros.

Número de bancos: 1.

Acceso: Desde la actual traza del AVE.

Período de explotación: Asociado a la duración de la obra, 2 años.

Plan de restauración: Rehabilitación orientada a un uso final del suelo como espacio natural, creando dos zonas húmedas.

Instalación de residuos mineros: No tiene.

Propuesta de Resolución al Plan de Restauración: La Dirección General de Industria y Energía propone resolución favorable al plan de restauración presentado.

El órgano sustantivo competente para resolver sobre la autorización administrativa del Proyecto de Aprovechamiento de Recurso de la Sección A) y del Plan de Restauración es la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Economía e Infraestructuras; el órgano competente para formular la Declaración de Impacto Ambiental es la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

La documentación podrá ser examinada, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Anuncio, en las dependencias del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, situadas en el Polígono Industrial "El Nevero", avenida Miguel de Fabra, 4, de Badajoz. Las personas interesadas podrán presentar sus observaciones, alegaciones y consultas, dentro del plazo citado anteriormente, en el Servicio

de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Badajoz, a 10 de julio de 2015. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, DIEGO CLEMENTE MORALES.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 3 de agosto de 2015 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio de "Catering para la residencia del Centro de Formación del Medio Rural de Villafranca de los Barros". Expte.: 1532SE1CA691. (2015082316)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.

   a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

   b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Contratación. Sección de Contratación.

   c) Número de expediente: 1532SE1CA691.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

   a) Descripción del objeto: Servicio de catering para la residencia del Centro de Formación del Medio Rural de Villafranca de los Barros.

   b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.

   c) Plazo de ejecución: Desde el 3 de septiembre de 2015 hasta el 30 de junio de 2016.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

   a) Tramitación: Urgente.

   b) Procedimiento: Abierto.

   c) Criterios de Adjudicación:

      A precio

      Criterios de adjudicación cuya valoración es automática:

      — Proposición económica: 100 puntos.

4. PRESUPUESTO TOTAL.

   Base: 46.350,00 euros.

IVA (10,00 %): 4.635,00 euros.

Importe total: 50.985,00 euros.

Anualidades:

2015.....17.993,25 euros.

2016.....32.991,75 euros.

5. GARANTÍAS.

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 5,0 % del importe de licitación (excluido el IVA).

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).

b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

c) Localidad y código postal: Mérida 06800.

d) Teléfono: 924 002203/002152.

e) Telefax: 924 002435.

f) Página web: http://contratacion.gobex.es/

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación: No se requiere clasificación.

b) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional: Tal y como se especifica en el apartado J del Cuadro Resumen de Características que forman parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como Anexo I.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:30 horas del día 17 de agosto de 2015.

b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: Sobre nominado "3", conteniendo la oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática, Sobre nominado "2", conteniendo documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor (este sobre 2 no procede presentarlo por no existir criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor) y Sobre nominado "1", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (informado por la Intervención General el 7 de julio de 2014 y por la Dirección General de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Extremadura el 18 de junio de 2014, y aprobado por el Órgano de Contratación con fecha 1 de septiembre de 2014). Todos los sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.

c) Lugar de presentación: Registro Único.

1.º Entidad: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

2.º Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

3.º Localidad y código postal: Mérida 06800.

d) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fechas y horas:

— Documentación Administrativa (Sobre 1): 25 de agosto de 2015 a las 13:00 horas, conforme a lo establecido en el punto 7.4. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (informado por la Intervención General el 7 de julio de 2014 y por la Dirección General de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Extremadura el 18 de junio de 2014, y aprobado por el Órgano de Contratación con fecha 1 de septiembre de 2014). Mediante acto público se procederá a la comunicación del resultado de la revisión de la documentación administrativa y, en su caso, petición de subsanación de documentación. Concediéndose un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

— Documentación para valoración de criterios cuya valoración es automática (Sobre 3): 1 de septiembre de 2015 a las 09:30 horas, conforme a lo establecido en el punto 7.5. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (informado por la Intervención General el 7 de julio de 2014 y por la Dirección General de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Extremadura el 18 de junio de 2014, y aprobado por el Órgano de Contratación con fecha 1 de septiembre de 2014).

Asimismo, la información relativa al resultado de todas las mesas de contratación que se celebren, podrá ser consultada en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión Económica y Contratación de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, sita en, avda. Luis Ramallo, s/n, de Mérida.

A los efectos establecidos en el art. 53 del TRLCSP, el resultado de la calificación de la Documentación Administrativa y las demás sesiones, así como cualquier variación en las fechas y horas indicadas para la celebración de las mesas, se hará público a través del Perfil del contratante en la siguiente dirección de internet: http://contratacion.gobex.es.

10. FINANCIACIÓN: Comunidad Autónoma.

11. GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, a 3 de agosto de 2015 El Consejero de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. PA. La Secretaria General (Resolución de 15 de julio de 2015), BEGOÑA GARCÍA BERNAL.

• • •

ANUNCIO de 5 de agosto de 2015 sobre ampliación del plazo del trámite de subsanación y mejora de las ayudas agroambientales para la utilización sostenible de las tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2015082325)

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se amplia el plazo de subsanación y mejora en expedientes de ayudas agroambientales para las solicitudes de pago de la segunda anualidad de producción integrada de frutal de hueso, producción integrada de olivar, producción ecológica de viñedo, apicultura y razas autóctonas y para los expedientes de solicitudes de ayudas y pago de la primera anualidad de razas autóctonas y apicultura, todas correspondientes a la campaña 2014.

Al efecto de facilitar la presentación la documentación que los interesados consideren oportuna, este órgano instructor acuerda ampliar el plazo establecido en cinco días hábiles.

La relación de solicitantes afectados por dicho trámite, se encuentra publicada en Internet en el portal oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio http://www.gobex.es/cons002/plataformas-arado-laboreo pudiéndose acceder con las respectivas claves personalizadas a la aplicación Laboreo donde se encuentra el texto íntegro de la Propuesta de Resolución Provisional.

La documentación podrán presentarlas en el Registro General de esta Consejería, así como en los Centros de Atención Administrativa, Oficinas de Respuesta Personalizada, o en los demás lugares previstos en el articulo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme al artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se dirigirán al Servicio de Ayudas Complementarias, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en la avenida de Luis Ramallo, s/n, 06800 Mérida (Badajoz), con indicación de la referencia: Ayuda y n.º de orden.

Contra el presente acuerdo no cabrá recurso alguno, a tenor de lo establecido en el artículo 49.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 5 de agosto de 2015. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, ISIDRO LÁZARO SANTOS.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2015, de la Gerencia de las Áreas de Salud de Badajoz y Llerena-Zafra, por la que se hace pública la formalización del contrato para la "Adquisición del medicamento Eviplera comprimidos, Stribild 200/245/150 mg., Emtriva 200 mg. cápsulas, Hepsera 10 mg. comprimidos, Viread 245 mg. comprimidos con destino al Área de Salud de Badajoz". Expte.: CS/01/C000000358/15/PNSP. (2015061786)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

   a) Organismo: SES. Gerencia de las Áreas de Salud de Badajoz y Llerena-Zafra.

   b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.

   c) Número de expediente: CS/01/C000000358/15/PNSP.

   d) Dirección del Perfil de contratante: https://contratacion.gobex.es.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

   a) Tipo de Contrato: Suministros.

   b) Descripción del objeto: Adquisición del medicamento Eviplera comp., Stribild 200/245/150 mg., Emtriva 200 mg. caps., Hepsera 10 mg. comp., Viread 245 mg. comp. con destino al Área de Salud de Badajoz:

   c) Lote (en su caso): No procede.

   d) CPV: 33600000-6: Productos farmacéuticos.

   e) Acuerdo Marco (si procede): No procede.

   f) Medio de publicación del anuncio de licitación: No procede.

   g) Fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

   a) Tramitación: Ordinaria.

   b) Procedimiento: Negociado.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 423.121,84 €.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

   Importe neto: 423.121,84 euros.

   IVA 4 %: 16.924,88 euros.

   Importe total: 440.046,72 euros.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

   a) Fecha de adjudicación: 15 de junio de 2015.

b) Fecha de formalización del contrato: 1 de julio de 2015.

c) Contratista: Gilead Sciences, SL.

d) Importe adjudicación o canon:

Importe neto: 406.847,22 euros.

IVA 4 %: 16.273,88 euros.

Importe total: 423.121,10 euros.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: PN por exclusividad (Regulado por el artículo 170 d) del RDL 03/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LCSP.

Badajoz, a 1 de julio de 2015. El Gerente de las Areas de Salud de Badajoz y Llerena-Zafra. PD Resolución 16/06/2010 (DOE n.º 124, de 30/06/2010), CÉSAR TÉLLEZ BOENTE.

• • •

RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2015, de la Gerencia de las Áreas de Salud de Badajoz y Llerena-Zafra, por la que se hace pública la formalización del contrato para la "Adquisición del medicamento Velcade 3,5 mg. polvo con destino al Área de Salud de Badajoz". Expte.: CS/01/C000000360/15/PNSP. (2015061764)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: SES. Gerencia de las Áreas de Salud de Badajoz y Llerena-Zafra.

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.

c) Número de expediente: CS/01/C000000360/15/PNSP.

d) Dirección del Perfil de contratante: https://contratacion.gobex.es.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de Contrato: Suministros.

b) Descripción del objeto: Adquisición del medicamento Velcade 3,5 mg. polvo con destino al Área de Salud de Badajoz.

c) Lote (en su caso): No procede.

d) CPV: 33600000-6: Productos farmacéuticos.

e) Acuerdo Marco (si procede): No procede.

f) Medio de publicación del anuncio de licitación: No procede.

g) Fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 450.715,48 €.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 450.715,48 euros.

IVA 4 %: 18.028,62 euros.

Importe total: 468.744,10 euros.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

a) Fecha de adjudicación: 3 de julio de 2015.

b) Fecha de formalización del contrato: 3 de julio de 2015.

c) Contratista: Janssen Cilag, SA (CIF: A 28925899).

d) Importe adjudicación o canon:

Importe neto: 450.715,00 €.

IVA 4 %: 18.028,60 €.

Importe total: 468.743,60 €.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: PN por exclusividad (Regulado por el artículo 170 d) del RDL 03/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LCSP.

Badajoz, a 3 de julio de 2015. El Gerente de las Areas de Salud de Badajoz y Llerena-Zafra PD Resolución 16/06/2010 (DOE n.º 124, de 30/06/2010), CÉSAR TELLEZ BOENTE.

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005012 - 924 005114
e-mail: doe@gobex.es